

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

12ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

Y EL SEÑOR SENADOR DOCTOR JORGE LARRAÑAGA
(Segundo Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 6 de mayo de 2003.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 7 de mayo, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se establece el control en materia tributaria de las empresas que fabrican bebidas sin alcohol.

Carp. Nº 945/02 - Rep. Nº 536/02
Anexos I, II y III

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2º) por el que se aprueba la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, suscrita en París el 14 de diciembre de 1960.

Carp. Nº 1398/99 - Rep. Nº 599/03

3º) por el que se determina la forma de cálculo del índice medio de salarios, a los efectos de los ajustes dispuestos por el artículo 67 de la Constitución de la República.

Carp. Nº 1012/03 - Rep. Nº 595/03

4º) por el que se designa "Meseta de Artigas" la Escuela Rural Nº 86, de Colonia Baltasar Brum, departamento de Paysandú, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Carp. Nº 235/00 - Rep. Nº 601/03

5º) por el que se designa "Maestra Elena Navarro Bentancur" la Escuela Nº 3, de la ciudad de Tranqueras, departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Carp. Nº 243/00 - Rep. Nº 609/03

6º) por el que se designa "José Batlle y Ordóñez" la Escuela de Tiempo Completo Nº 65, del departamen-

to de Durazno, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 492/01 - Rep. Nº 610/03

7º) por el que se designa "Portones de Carrasco" la Escuela Nº 283, del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 494/01 - Rep. Nº 615/03

8º) por el que se designa "Joaquín Suárez" la Escuela Nº 24, de la localidad de Capilla de Farruco, del departamento de Durazno, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 525/01 - Rep. Nº 604/03

9º) por el que se designa "Doctor Ramiro Pucurull Islas" la Escuela Nº 16, de la zona suburbana del departamento de Durazno, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 541/01 - Rep. Nº 608/03

10) por el que se designa "Maestro Rosendo Buchelli" la Escuela Nº 19, de Chacras de Sarandí del Yí, departamento de Durazno, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional deEducación Pública).
Carp. Nº 544/01 - Rep. Nº 600/03

11) por el que se designa "Raoul Wallemberg" el Liceo Nº 53, de la ciudad de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 548/01 - Rep. Nº 614/03

12) por el que se designa "Liceo Puerto La Charqueada" el liceo del pueblo General Enrique Martínez, del departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 670/01 - Rep. Nº 607/03

13) por el que se designa "Doctor Janusz Korczak" la Escuela Nº 360, del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 817/02 - Rep. Nº 613/03

14) por el que se designa "Profesor Víctor Cayota" el Liceo Nº 60, de la ciudad de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 823/02 - Rep. Nº 620/03

15) por el que se designa "Arquitecto Juan Pablo Terra" el Liceo Nº 54, de la ciudad de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 838/02 - Rep. Nº 619/03

16) por el que se designa "Doctor Amílcar Vasconcellos" la Escuela Nº 161, del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 841/02 - Rep. Nº 603/03

17) por el que se designa "Irineo Leguisamo" la Escuela Nº 38, del Paraje Arerunguá, del departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 868/02 - Rep. Nº 612/03

18) por el que se designa "Feliciano Viera" la Escuela Nº 12, de Barrio Hipódromo de la ciudad de Salto, del departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 870/02 - Rep. Nº 611/03

19) por el que se designa "Enrique Brayer Blanco" la Escuela Nº 32 "Granja de Mangrullo", del departamento de Cerro Largo, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 881/02 - Rep. Nº 618/03

20) por el que se designa "República Checa" la Escuela Nº 127, del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 891/02 - Rep. Nº 606/03

21) por el que se designa "República de Francia" la Escuela Nº 134, de la ciudad de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 910/02 - Rep. Nº 617/03

22) por el que se designa "Guyunusa" la Escuela Rural Nº 31, del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 924/02 - Rep. Nº 605/03

23) por el que se designa "Sargento Francisco De Los Santos" la Escuela Rural Nº 49, del departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 939/02 - Rep. Nº 602/03

24) por el que se designa "Federación Rusa" la Escuela Nº 361, de departamento de Montevideo, dependien-

te del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 940/02 - Rep. Nº 616/03

25) por el que se modifican las disposiciones que regulan la instalación, ampliación o refacción de establecimientos comerciales de grandes superficies, destinados a la exposición y venta al público de artículos alimenticios y de uso doméstico.
Carp. Nº 1001/03 - Rep. Nº 621/03

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Mario Farachio
Secretario.”

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abelenda, Agazzi, Arismendi, Astori, Barrios Tassano, Brause, Cid, Correa Freitas, Couriel, de Boismenu, Gallinal, Garat, García Costa, Gargano, Gorosito, Heber, Herrera, Korzeniak, Michelini, Millor, Núñez, Pereyra, Rubio, Sanabria, Singer, Virgili** y **Xavier**,

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Fernández Huidobro, Mujica** y la señora Senadora **Pou**; con aviso, el señor Senador **Riesgo** y, sin aviso, el señor Senador **Nin Novoa**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión .

(Es la hora 16 y 17 minutos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

“El Poder Ejecutivo remite Mensaje comunicando que ha promulgado el proyecto de ley por el que se dictan normas relativas al fomento del turismo interno de carácter histórico y cultural y se crea una Comisión con tales cometidos en el Ministerio de Turismo.

- *TENGASE PRESENTE Y ARCHIVESE.*

La Junta Departamental de Florida remite:

- con destino a la Comisión de Hacienda, copia de las palabras del señor Edil Martín Varela relacionadas con la Ley de Ajuste Salarial.

- *A LA COMISION DE HACIENDA.*

- y con destino a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, la resolución adoptada sobre la preocupación expresada por el Edil Washington Caula en relación al incremento del abigeato.

- *A LA COMISION DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.*

La Junta Departamental de Canelones remite:

- con destino a la Comisión de Educación y Cultura las expresiones del Edil Juan Ripoll manifestando su inquietud ante la falta de respuestas para el otorgamiento de becas de transporte, alimento y/o alojamiento debido a la grave crisis económica y financiera de la Intendencia de Canelones.

- *A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.*

- con destino a la Comisión de Ganadería Agricultura y Pesca lo expresado por el Edil Armando Berreta sobre la aplicación por parte del Banco de Previsión Social de la Ley Nº 15.852, que establece la denuncia de los padrones rurales en los dos primeros meses del año.

- *A LA COMISION DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.*

- y copia de dos resoluciones en las que manifiesta su preocupación:
  - ante el cierre de las cuatro sucursales del Banco Hipotecario del Uruguay en el departamento de Canelones,
  - y por la instalación del peaje en la Ruta 11.

La Junta Departamental de Rivera remite nota adjuntando las palabras de la señora Edila Susy Vega referidas a la situación de hambre y miseria que se vive a nivel mundial, nacional y departamental.

- *TENGANSE PRESENTES.*”

4) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado

(Se da del siguiente:)

“El señor Senador Honorio Barrios Tassano presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se declara Alcaldía la Junta Local Autónoma de San Carlos”.

- *A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.*

(Texto del proyecto presentado)

"PROYECTO DE LEY

ALCALDIA AUTONOMA DE SAN CARLOS

DECLARASE ALCALDIA LA JUNTA LOCAL AUTONOMA DE SAN CARLOS

Artículo 1º.- Declárase la autoridad local municipal de la ciudad de San Carlos y su jurisdicción 2ª, 4ª y 6ª Sección Judicial del departamento de Maldonado "Alcaldía Autónoma de San Carlos" de conformidad con el artículo 287 de la Constitución de la República.

Tendrá las facultades de la Junta Local Autónoma de San Carlos previstas en las Leyes Nº 11.250, del 4 de abril de 1949 y Nº 16.569, del 23 de Agosto de 1994 y las que disponga la presente Ley.

Artículo 2º.- El Alcalde será electo por el cuerpo electoral de su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 9º del artículo 77 de la Constitución de la República.

Para ser electo Alcalde se requerirán las mismas condiciones que las establecidas para ser miembro de las Juntas Locales Electivas.

El cargo será ocupado por el candidato de la lista más votada, del lema más votado en la respectiva circunscripción territorial. Simultáneamente con la elección del Alcalde se elegirán cuatro suplentes que serán llamados por su orden a ejercer las funciones en caso de vacancia temporal o definitiva del titular.

El Alcalde podrá ser reelecto por una sola vez, requiriéndose para ello que renuncie tres meses antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 3º.- El cargo de Alcalde será rentado y su remuneración será fijada en iguales condiciones en las que se fija la del Intendente con anterioridad a su elección.

Artículo 4º.- Tendrá los siguientes recursos:

1) Los que fija el artículo 2º de la Ley Nº 11.250 (90% de las rentas que se produzcan en su circunscripción territorial) integrados por:

   a) El producido de los impuestos y tasas que se originen en su jurisdicción.

   b) La cuota parte de los impuestos y tasas que recaude la Intendencia con carácter departamental.

   c) La cuota parte de los aportes que el Gobierno Nacional adjudique al departamento.

   d) Los que establece la Ley Nº 13.314, artículo 3º, apartado B, de los beneficios de los Casinos del Estado.

   e) Las rentas de los bienes municipales dados en arrendamientos o concesiones.

   f) Los producidos por los beneficios financieros de colocaciones de sus disponibilidades.

   g) El producido de servicios que preste.

   h) Todo ingreso que provenga de actos y operaciones que generen ingresos o beneficios.

2) Los recursos que el Gobierno Departamental le adjudique.

Artículo 5º.- Corresponde al Alcalde.

a) Designar el Secretario Administrativo;

b) Confeccionar el Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Recursos para su período de gobierno, el que pondrá a consideración del Intendente, quien resolverá en definitiva;

c) Ser el ordenador de todos los gastos de su Presupuesto. En caso de gastos no incluidos en el mismo, será ordenador secundario previa delegación expresa del Intendente Municipal;

d) Proponer al Intendente las designaciones del personal, teniendo facultades privativas en su selección y estándose a lo que éste resuelva (artículo 275 Apartado 5º de la Constitución de la República).

e) Es competencia del Alcalde el gerenciamiento del personal, las correcciones, sanciones y en su caso destituciones por ineptitud, omisión o delito, sujeto en este caso a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 275 de la Constitución de la República;

f) Designar las Comisiones de Apoyo que estime convenientes para lograr la mayor participación de los ciudadanos en los asuntos de la comunidad.

Artículo 6º.- La Ejecución Presupuestal estará sujeta a la intervención del Contador Municipal que establece el artículo 211 inciso 3 Apartado B) de la Constitución de la República.

Artículo 7º.- La presente Ley regirá en el período eleccionario siguiente a su vigencia.

Honorio Barrios Tassano, Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Los gobiernos comunales locales se han regido por diferentes normas constitucionales y legales buscando siempre que su viabilidad haga posible el cumplimiento de los importantes servicios comunitarios que deben cumplir. A su vez, estos servicios que prestan son indispensables para la convivencia de su colectividad, constituyen el motor de su desarrollo y sirven para la afirmación de sus valores culturales, sociales y también los históricos, aquellos que identifican a cada pueblo y a cada región del país.

Así, aun antes de existir normas sustantivas (la Constitución de 1830 no preveía su existencia), ya se viabilizaba su funcionamiento. En 1865 el gobierno de la época creó las Comisiones Auxiliares y en 1919 la primera Ley Orgánica Municipal (con la Constitución de 1917 vigente que no preveía su existencia) los denominó Consejos Auxiliares Honorarios.

Las autoridades locales adquieren luego rango constitucional en la Carta de 1934 (artículos 246 y 247) llamándolas Juntas Locales. La Ley Orgánica de 1935 reglamenta su funcionamiento.

Luego, la Constitución de 1942 mantiene sus textos hasta que la de 1951 denomina a estos cuerpos Concejos y precisa sus funciones.

La Constitución de 1967 (artículos 287 y 288) las vuelve a su vieja denominación de Juntas e introduce la posibilidad de que sean "autónomas" (denominación usada ya en la Ley de 1935), jerarquizadas ahora con el rango constitucional y les agrega la posibilidad de ser "electivas".

A partir de la última reforma, la Constitución de la República hoy vigente, en su artículo 287, deja en manos de la ley la posibilidad de que los gobiernos comunales locales sean unipersonales, así como establece también la calidad exigida para ser titular de los mismos.

LA ALCALDIA

Es obvio que los actuales servicios comunitarios exigen del organismo administrador el grado de ejecutividad gerencial que carecen las Juntas pluripersonales, transformadas unas veces en simples comisiones de fomento, como en otras, en organismos políticos de permanente enfrentamiento con las Intendencias y particularmente con los Intendentes Departamentales que en repetidas oportunidades ni siquiera las designan en el transcurso de sus mandatos.

En uso de esa facultad, el presente proyecto de ley hace a la autoridad local de San Carlos y su jurisdicción unipersonal, y en consecuencia cambia su denominación de Junta (que supone una integración colegiada) por Alcaldía, denominando a su titular Alcalde. Considera además conveniente que este cargo sea rentado, manteniéndose todas las demás condiciones vigentes para su elección y adjudicación electoral, que recaerá en el candidato más votado del lema mayoritario en la jurisdicción.

Se mantiene también todo lo establecido por las leyes que fijaron normas puntuales sobre la Junta Local Autónoma y Electiva de San Carlos: así es con la Ley Nº 11.250 que la declaró autónoma y fijó sus recursos, con la Ley Nº 16.569 que declaró electivos a sus miembros y definió sus competencias y también con la Ley Nº 13.314 que fijó la cuota parte de los recursos provenientes de las utilidades de los Casinos del Estado, limitándose a ordenar las disposiciones vigentes, tanto en lo referente a disponibilidad de recursos como en las competencias otorgadas.

El artículo 4º ordena sus rentas y el artículo 5º las competencias, todo con la finalidad de evitar los desencuentros de las diferentes interpretaciones que sucedieron entre el cuerpo y el poder central municipal. Tales sucesos perturbaron su funcionamiento en las últimas Legislaturas hasta el límite de ser motivo permanente de estériles discusiones, que han logrado desprestigiar al sistema de administración de los servicios primarios, imprescindible para cualquier comunidad.

SAN CARLOS Y SU ZONA

Resulta muy importante que esta autoridad local funcione como corresponde en la jurisdicción que le toca administrar. Su zona balnearia que va desde el arroyo Maldonado hasta la Laguna de José Ignacio es la de mayor desarrollo en el país y sus perspectivas y posibilidades son inmensas. Cuenta con casi 30.000 padrones de propiedad inmueble, complejos turísticos internacionales y hoteles de cinco estrellas. La 6ª Sección es esencialmente agropecuaria y está en pleno desarrollo. La 4ª Sección tiene además de sus posibilidades agropecuarias, igual que la zona rural de la 2ª Sección, enormes posibilidades de explotación minera con calcáreos yacentes de primera calidad. Los atractivos turísticos en sus serranías y complejos rurales evolucionan permanentemente. La 2ª Sección donde se encuentra la ciudad de San Carlos, es el centro natural de la zona rural del departamento y tiene innumerables atractivos comerciales, históricos y culturales.

Los gobiernos locales resultan cada vez más importantes en nuestra organización institucional por cuanto se fundamentan en dos principios centrales: la descentralización administrativa y la desconcentración del poder. Estos

son elementos vitales para el afianzamiento de nuestra democracia republicana representativa.

Las normas de esta iniciativa están dirigidas fundamentalmente a la defensa de esos elevados postulados.

Los gobiernos de las comunidades deberán ser la célula base de nuestra organización institucional y el timón de su desarrollo.

La creación de las Alcaldías hará a estas normas operativas y a sus gobiernos viables; la de San Carlos y su región será la primera, seguramente no la última.

Honorio Barrios Tassano, Senador."

5) INTEGRACION DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"La Mesa comunica que la Comisión Asesora que colaborará en la organización de la Biblioteca del Poder Legislativo ha quedado integrada por los señores Senadores Korzeniak, Correa Freitas y García Costa."

6) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Gargano solicita licencia del 13 al 28 de los corrientes"

- Léase

(Se lee:)

"Montevideo, 7 de mayo de 2003.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente.

De mi consideración:

Con motivo de la realización de la XVI Conferencia Interparlamentaria Unión Europea -América Latina que tendrá lugar en Bruselas -Bélgica-, solicito al Senado de la Repúblcia me conceda licencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 16.465, Art. 1. inc.B.

El período solicitado está comprendido entre el 13 y el 28 inclusive, del corriente mes de mayo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Reinaldo Gargano, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 10 en 11. **Afirmativa.**

7) DETERIOROS EN EL EMPALME DE LAS RUTAS BR. 471 Y 9

SEÑOR PRESIDENTE.-El Senado ingresa a la hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: el sábado pasado los vecinos de la población de Chuy, tanto del lado uruguayo como brasileño, invitaron a los Presidentes de las Comsiones de Asuntos Internacionales de ambas Cámaras y a los Diputados por el Departamento de Rocha a una reunión en la que se trató un problema que los afecta a ellos y creemos que al Uruguay todo: la interrupción que se ha producido en el tránsito en la Ruta BR. 471 del lado brasileño, poco antes de su empalme con la Ruta 9 uruguaya. Hay que tener en cuenta que por esta ruta transitan aproximadamente 1.600 camiones por mes, además de todos los automotores que lo hacen por razones de distinta índole, entre los cuales encontramos nada menos que la corriente turística que se produce hacia uno y otro lado. Se están sufriendo las consecuencias de la ruptura del terraplén de la Ruta BR. 471 en una extensión de 11 kilómetros en la zona que atraviesa el bañado de Taim. Las aguas han roto aproximadamente la mitad del terraplén y amenazan destruirlo totalmente. En la parte que aún queda transitable, pasa el número citado de vehículos, pero con las evidentes demoras, ya que deben hacer largas colas puesto que no puede pasar más de uno a la vez, ya sea que vayan en el mismo sentido como en el contrario.

No podemos olvidar que el 60% del comercio entre Uruguay y Brasil transita por esta ruta que hoy está semiinterrumpida. Por otra parte, se señala que esta es la única frontera de Uruguay en la cual se preservó la posibilidad de contar con un área de control integrada, de cargas y turismo dentro del territorio. La comunicación de los vecinos dice: "Casualmente, una de las dos, junto a Fray

Bentos-Puerto Unzué, en la que se concentra la mayor parte del flujo del comercio exterior y turismo del país", por lo que significaría ni más ni menos que una medida que afectaría a todo el Uruguay y no solo a la zona fronteriza del Departamento de Rocha con Brasil.

En la reunión que he citado estuvieron presentes las autoridades brasileñas de Santa Vitoria do Palmar y del Estado de Río Grande, como así también el representante del Gobierno de Brasil, en lo que hace al estudio y mantenimiento de la infraestructura vial, dependiente del Ministerio de obras viales de ese país. Allí pudimos oír un reclamo generalizado, que fue compartido por el delegado del Gobierno Federal del Brasil en lo que tiene que ver con la importancia de esta ruta. De no arreglarse ésta, el tránsito deberá ser desviado por Río Branco, donde el puente ya es insuficiente -como bien lo sabe el Senado, que incluso aprobó un proyecto de ley para construir un nuevo puente-, o derivado hacia Rivera. Sin embargo, la zona más importante y donde existe la mayor infraestructura en lo que hace a los controles, está en el Chuy.

En definitiva, queríamos trasladar al Senado la preocupación de las fuerzas vivas de la localidad fronteriza del Chuy y de Santa Vitoria, llamando la atención sobre las consecuencias que tiene para el Uruguay la no reparación de esa ruta. Resulta difícil de entender que exista demora por parte de las autoridades brasileñas en el arreglo de esa ruta cuando tanto hablamos de integración. Pienso que no existe integración si no hay integración vial que facilite las comunicaciones, el comercio, el turismo y el intercambio cultural , por todo lo que significan las rutas del transporte terrestre en la vida de un país.

De manera que trasmito al Senado y, por su intermedio, a las autoridades uruguayas, y también a la representación de Brasil en nuestro país, esta preocupación, con la esperanza de que sea rápidamente restaurada la parte que se ha roto de la Ruta BR. 471 de Brasil, que empalma próximo al fin con la Ruta 9 de Uruguay. Realmente, ella significa o implica una permanente e importantísima corriente comercial y turística de gran relevancia.

Por todas estas razones, solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea puesta en conocimiento de los Ministerios de Transporte y Obras Públicas -pues, a pesar de que la obra es del lado brasileño, la interconexión vial está acordada entre ambos países- y de Relaciones Exteriores -a los efectos de que se interese por el tema- y también de la Embajada de Brasil en Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Pereyra.

(Se vota:)

-15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) SUBASTA DE PERTENENCIAS DEL DEPORTISTA OBDULIO JACINTO VARELA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: me voy a referir a un acontecimiento que en estos momentos se está llevando a cabo y que me ha provocado una mezcla de sentimientos que van desde el dolor a la sorpresa, por algunas anécdotas que se han ido dando sobre la marcha. Esta misma sorpresa me ha provocado, a su vez, un genuino sentimiento de orgullo nacional y a raíz de una noticia -vinculada a este suceso- de la que nos enteramos cuando íbamos llegando a la conmemoración de un nuevo año de la independencia del Estado de Israel, experimentamos también una gran alegría y un agradecimiento al Poder Ejecutivo.

El hecho es que a estas horas se está rematando una serie de objetos, cargados de gloria, que pertenecieron a don Obdulio Jacinto Varela. Por mi parte, no me voy a referir a las circunstancias por las cuales se llega a este remate, pero acá se mencionan, entre los objetos que se rematan como cosas emblemáticas, los zapatos de fútbol utilizados en el Mundial de 1950, la camiseta de la selección uruguaya, el cuadro conmemorativo de ese campeonato mundial, la camiseta de Montevideo Wanderers que él supo lucir, el pasaporte que don Obdulio usó cuando concurrió a los campeonatos mundiales de Brasil y de Suiza, una foto junto a Juan Alberto Schiaffino, el juego de canilleras y una medalla en honor al mérito que le fue otorgada por la FIFA, en Estados Unidos, en 1994. Esto, en principio, nos provocó un gran dolor porque, como bien lo ha señalado el rematador, don Douglas Barrios Hernández -que es una persona que está cumpliendo con su trabajo pero, como buen uruguayo, desea que las cosas queden en el país- es muy difícil que estas cosas se conserven en el Uruguay, y es acá donde vienen los motivos de orgullo bien entendido. Parece que este remate -y esas son las cosas de las que los uruguayos no nos damos cuenta, es decir, no percibimos cómo trascendemos fronteras- ha provocado que lleguen interesados a nuestro país, prácticamente de todo el mundo, es decir, de los lugares más extraños, más recónditos, al punto de que ha arribado un coleccionista inglés que, por la foto que acabo de mencionar, donde están los trece equipos que participaron en el Mundial de 1950 -obviamente, en el medio se ubica la selección campeona, que fue la nuestra, capitaneada por don Obdulio- está dispuesto a pagar U$S 3.000, lo cual hace que muy difícilmente, por los menguados recursos que aquí tenemos -y por la gente que ha venido al remate que hoy es noticia en el mundo entero-, estas cosas queden en el país.

Por mi parte, quiero resaltar algunos gestos que, francamente, me emocionan. Me refiero, por ejemplo, al reconocimiento al señor Figueredo, Presidente de la Asociación Uruguaya de Fútbol que, según me consta, en estos momentos está en el remate haciendo lo posible -con los menguados recursos que tiene el deporte nacional- para que mu-

chas de las cosas del "Negro Jefe" permanezcan en el Uruguay. Cito también a don Walter Devoto, Presidente de Wanderers, a quien le deseo la mejor de las suertes. Quiero mucho a esa institución, pese a que este año, en el campeonato ya nos jugó una mala pasada. ¡Lo que debe ser para una institución como Wanderers conservar en sus vitrinas la camiseta que lució al principio de su carrera don Obdulio Jacinto Varela! En definitiva, reitero que ojalá tengan suerte el señor Figueredo y el señor Devoto, así como también otros uruguayos que intentarán que las cosas se mantengan dentro de nuestro país.

En medio de todo esto, aquí viene la buena noticia: hoy de mañana, la Presidencia de la República, creo que actuando en acuerdo con el Ministro de Educación y Cultura, acaba de emitir un decreto cuyo considerando voy a leer. Ante todo, aclaro que en el mismo se hace referencia a un par de zapatos de fútbol y a una camiseta que utilizó Obdulio Jacinto Varela en el Campeonato Mundial de 1950. Allí se dice lo siguiente: "Considerando: I) Los referidos elementos pertenecieron al Sr. Obdulio Jacinto Varela, personalidad señera del deporte nacional y símbolo de la victoria de Maracaná de 1950. II) El recuerdo de la gesta de Maracaná es uno de los mejores valores en el sentimiento colectivo de los uruguayos. III) Obdulio Jacinto Varela fue el capitán en todo sentido. Guió a los suyos a una victoria increíble, frente a la máxima potencia del fútbol, en su propia casa. Fue la reserva física y espiritual que agigantó a todo el equipo. IV) Los zapatos de fútbol que vistió el 'Negro Jefe' en esa cancha ya mítica para los uruguayos y la camiseta que transpiró para cumplir la mayor hazaña deportiva, deben permanecer en Uruguay y exhibirse como ejemplo de los mejores valores que posee su gente."

Aquella victoria -que nosotros recordamos, siendo muy niños, por los festejos- en que Uruguay, un país cuarenta y cinco o cincuenta veces más pequeño que Brasil, venció al mejor equipo que había en ese momento en el mundo, dando vuelta la historia, aún hoy marca a los uruguayos. No sé si este decreto le cuesta algo al país, pero considero que si tiene alguna erogación, bien gastado está. Y digo esto porque creo que los pueblos tienen el imperativo ético de conservar en su memoria las cosas que los hicieron grandes; si esa memoria pasa por determinados objetos materiales, pues hay que conservarlos. El efecto que tiene el declarar monumento histórico los zapatos de fútbol de don Obdulio Jacinto Varela y su camiseta, es que no pueden salir del país. Personalmente, creo que, por lo menos, conservamos esto, que para mí es realmente muy importante.

Ante esto, quisiera agradecer la sensibilidad que ha tenido el Poder Ejecutivo, porque estas cosas deben ser atesoradas. Son, simplemente, elementos muy humildes, pero tal vez simbolizan aquello a lo que quiero llegar. Confieso que no vi jugar a don Obdulio Jacinto Varela, o no lo recuerdo, a pesar de que se me ha dicho que sí lo vi. Creo que en el año 1951 mi padre me llevó a un clásico donde, según dicen, jugó don Obdulio. Reitero que no lo recuerdo. De lo que sí me acuerdo es de un negro muy grandote, Ortuño, que sobre la hora pateó un penal a favor de Peñarol y fue atajado, si no me equivoco, por Andrés Peñalba. También recuerdo que, después, Peñalba tira la pelota al corner, viene el corner y el "Cotorra" Míguez hace el gol de Peñarol. También recuerdo a Milton Davoine, que creo llegó a jugar con Obdulio Jacinto Varela. Obviamente, el recuerdo de Míguez es, para mí, más fresco porque después volvió a jugar al fútbol. Pero, honestamente, confieso que no recuerdo haber visto jugar a don Obdulio. Sí me acuerdo de haber escuchado por radio el relato de cuando le hace el gol a Inglaterra en el Mundial de 1954, donde -lamentablemente- se lesiona, por lo que no puede jugar la semifinal contra Hungría.

Lo cierto es que, más adelante, uno empieza a entrar en esa mítica que, por suerte, todos los uruguayos conservamos y, así, nos sentimos unidos. Obdulio Varela ha sido definido como el uruguayo más aceptado y reconocido del Siglo XX por el resto de los uruguayos y en todo el mundo.

A continuación, quisiera mencionar dos anécdotas que recuerdo, que ilustran un poco lo que quiero decir. Si Obdulio Jacinto Varela repentizaba en la cancha como lo hacía frente a cualquier pregunta de los periodistas, debe haber sido un jugador fuera de serie. Digo esto porque cuando le entregan esa medalla en Estados Unidos -me acuerdo de esto muy bien porque vi el reportaje- el periodista, el guía o lo que fuera, le decía "Esto es un rascacielos, este es otro rascacielos", y don Obdulio le dijo: "Está bien, ¿y a mí quién me rasca? Pero lo que simboliza un poco lo que quiero decir es que cuando Don Obdulio Jacinto Varela vivía, los Presidentes uruguayos democráticamente electos tenían la buena costumbre de ir a saludarlo el día de su cumpleaños. En una oportunidad -estoy seguro que entonces era Presidente el doctor Luis Alberto Lacalle- el periodista le hizo el comentario obvio que siempre se hace en estas circunstancias: "Usted sabe, Obdulio, que el pueblo uruguayo tiene una deuda inmensa con usted." Y el "Negro Jefe" contestó: "Y pague". A lo que quiero ir con esto es que al Capitán de una hazaña que todavía nos marca y nos va a seguir marcando a los uruguayos, no digo que haya que tenerlo en un palacio de oro y diamantes, pero sí en condiciones que estén acordes con lo que significa la mejor historia, ya no sólo del deporte, sino de la identidad nacional. Obdulio no era un hombre pobre, pero tampoco vivía en la abundancia. Personalmente, creo en los homenajes cuando se hacen en vida del homenajeado, no después que falleció. Lo cierto es que a veces los uruguayos valoramos cosas y sabemos que en el extranjero son valiosas, pero cuando llega el momento de reconocerlas en vida, no lo hacemos. No digo que con la parte material se reconozcan aquellas cosas que hacen grande al país, pero ayudan y son un aliciente para que otras personas se animen a repetir las hazañas para las cuales los uruguayos no necesitan recompensas materiales.

Obdulio Varela murió en 1996 y fue homenajeado en este Senado, y será recordado y homenajeado permanentemente por todos nosotros.

Este tema del remate, reitero, me ha llamado la atención, primero por el remate en sí, pero lo entiendo; en segundo lugar, por la atención que concitó en el mundo y por la gente que ha venido al Uruguay por ese motivo y, además, por la alegría que nos ha dado este decreto del Poder Ejecutivo, que determina que por lo menos -y ojalá que tenga suerte Don Walter Devoto con la camiseta de Wanderers- los zapatos y la camiseta de la selección uruguaya de la final de 1950 queden en el país.

Señor Presidente: formulo moción en el sentido de que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Poder Ejecutivo -concretamente al Presidente de la República-, al Ministerio de Educación y Cultura, a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a la Asociación Uruguaya de Fútbol, al Club Atlético Montevideo Wanderers y, obviamente, al decano del fútbol uruguayo.

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) TARIFA ESPECIAL DE UTE PARA EL COMITE DEPARTAMENTAL DE LA CRUZ ROJA URUGUAYA DE COLONIA

SEÑOR PRESIDENTE.- En la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Garat.

SEÑOR GARAT.- Señor Presidente: hoy voy a comentar una carta que me ha llegado y que hace referencia a una disposición de un Ente Autónomo de nuestro país, concretamente, la UTE.

La verdad es que a veces uno lamenta tener tantos años en la actividad pública, porque recuerda lo que ella era varios años atrás, lo que eran los Entes Autónomos y su atención como servicios públicos, en los que se comprendían las preocupaciones de la gente. Actualmente, los Entes Autónomos son organismos que actúan despiadadamente y la población experimenta un momento de dolor cuando recibe las cuentas o recibos de los distintos servicios públicos, entre ellos, y en especial, de la UTE. Claro está que hoy en día los Entes Autónomos, en vez de ser instituciones del Estado que cumplen un servicio público y por supuesto tienen que autofinanciarse, son organismos recaudadores. La principal función de los Entes Autónomos, más que brindar un servicio a la sociedad, es la de recaudar para el Estado, lo que lleva a esa actitud despiadada.

Hago este comentario que tiene reminiscencias del pasado para referirme, reitero, a una carta o nota que me hizo llegar el Comité Departamental de Colonia de la Cruz Roja Uruguaya. Dicho Comité, que cumple un cometido de servicio a la sociedad, está funcionando en un local que ha sido cedido por la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria, sito en la calle General Flores 729 de la ciudad de Colonia. En dicha carta se dice que la obra social se enfoca puntualmente en las familias de los barrios más vulnerables de la comunidad. En una nota que este Comité envió al Gerente Regional de UTE de la zona, se hace saber que la UTE le cobra tarifa de casa de comercio a una institución que funciona con fines benéficos, en un local cedido. Los recursos de que dispone son destinados a atender, entre otras cosas, a más de 1.600 planillas de personas de barrios vulnerables, a quienes se asiste con ropa, calzados, colchones, camas y alimentos no perecederos, todo lo cual se recoge en colectas populares. Mucha gente del interior sabe lo que es la tarea de estos Comités, a través de solicitudes e inscripciones de socios a cambio de algunos pesos por mes, todo lo cual contribuye a ayudar a llevar adelante esta acción tan generosa que estas personas brindan. Ahora bien; el Comité ha pedido a la UTE que le cambie la tarifa. Aparentemente, estas cosas no tienen importancia para el país porque hace meses, concretamente en noviembre de 2002, han pasado, como dije, una nota al Gerente Regional de UTE. Insistimos en que se trata de una institución sin fines de lucro que está funcionando en un local cedido por el Consejo de Enseñanza Primaria y que hace un bien social al ayudar a miles de personas que están desamparadas en esa zona.

Por eso, como ellos dicen, el cobro de una tarifa de comercio es injusto en esta circunstancia. Además, esa tarifa ya sumamente elevada, resta al Instituto los escasos recursos que tienen para ayudar a los demás. Aclaro que no están pidiendo no pagar; piden pagar aunque sea como tarifa familiar, pero no como casa de comercio. Recordemos, una vez más, que se han dirigido a la UTE en incontables oportunidades sin obtener respuesta alguna.

Señor Presidente: creo que si las autoridades de UTE quieren, hoy mismo pueden resolver el tema, porque está dentro de sus potestades y supongo que también estará dentro de su sensibilidad. Pensamos que todo beneficio o ganancia de los institutos del Estado debe ser volcado en el servicio público. Pueden hacerlo y, más aún, diría que deben hacerlo.

Esto es, en definitiva, señor Presidente, lo que me mueve a hacer esta exposición y lo que me llevará, también, a solicitar que la versión taquigráfica de mis palabras pase a consideración de las autoridades de UTE para que tomen una medida -porque deben hacerlo- dando la tarifa que corresponde a este instituto de beneficencia, a los efectos de que pueda seguir cumpliendo su labor. Con la rebaja de esa tarifa injusta que les están cobrando, seguramente van a ayudar a más gente que en este momento se encuentra desvalida y que necesita la ayuda humanitaria de sus semejantes.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Directorio de UTE y al Comité Departamental de la Cruz Roja Uruguaya de Colonia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

10) FABRICANTES DE BEBIDAS SIN ALCOHOL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado entra al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se establece el control en materia tributaria de las empresas que fabrican bebidas sin alcohol. (Carp. Nº 945/02 - Rep. Nº 536/02, Anexos I, II y III)".

(Antecedentes: Ver 5ª S.0.)

(Se incluye Anexo Nº III)

"Carp. Nº 945/02
Rep. Nº 536/03
Anexo III

PROYECTRO DE LEY

FABRICANTES DE BEBIDAS SIN ALCOHOL

Control en materia tributaria
Carp. Nº 945/2002 - Repartido Nº 536

COMPARATIVO

Proyecto de la Comisión de Hacienda del Senado	Proyecto Sustitutivo
Art. 1º.- Las empresas fabricantes de bebidas gravadas por los numerales 6) y 7) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, sólo podrán ejercer dicha actividad cuando cuenten con la autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas, el que dispondrá de un plazo de treinta días (30) a partir de la presentación de la solicitud.	IDEM
Dicha autorización se concederá a las Empresas cuando se ajusten a los siguientes Requisitos:	IDEM
a) cumplir con todos los requerimientos en materia bromatológica establecidos por el Ministerio de Salud Pública y por los Gobiernos Departamentales competentes.	IDEM
	b) Cumplir con los requisitos ambientales exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, incluyendo los relativos al tratamiento de los efluentes líquidos.
b) disponer de dispositivos de control en sus áreas de fabricación y comercialización que permitan a la Dirección General Impositiva y al Banco de Previsión Social ejercer un adecuado contralor del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.	c) IDEM

Las normas de control deberán ser previamente establecidas en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.	IDEM
Art. 2º.- El Ministerio de Economía y Finanzas publicará la nómina con las bebidas cuya marca corresponda a empresas autorizadas.	El Ministerio de Economía y Finanzas publicará la nómina con las bebidas cuya marca corresponda a empresas autorizadas, **así como la de las que fueran dadas de baja en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial o fueran suspendidas, con indicación del plazo.**
Facúltase a la Dirección General Impositiva a efectuar el comiso de las bebidas de fabricación nacional no incluidas en la nómina a que refiere el artículo anterior.	Facúltase a la Dirección General Impositiva a efectuar el comiso de las bebidas de fabricación nacional no incluidas en la nómina **a que refiere el inciso anterior.**
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la tenencia de bebidas en infracción, ya sea por parte de la empresa fabricante, sus distribuidores, transportistas o quienes las enajenen al público, determinará la aplicación de una multa al tenedor de hasta cien veces el Impuesto Específico Interno que correspondería aplicar a una bebida similar a aquella respecto a la que se constató la infracción.	IDEM
Art. 3º.- El Poder Ejecutivo podrá exigir a los contribuyentes a que refiere el artículo 1º garantías suficientes que aseguren el regular cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como establecer el monto del Impuesto Específico Interno vinculado a aspectos objetivos tales como la capacidad instalada, el número de operarios y la utilización de insumos.	
Art. 4º.- Las empresas fabricantes de bebidas en actividad a la fecha de la sanción de la presente ley, dispondrán de un plazo de noventa días (90), contados a partir de la publicación del decreto reglamentario para regularizar.	**Art. 4º.-** Las empresas fabricantes de bebidas en actividad a la fecha de la sanción de la presente ley, dispondrán de un plazo de noventa días (90), contados a partir **del siguiente a la publicación en el Diario Oficial del decreto que la reglamente para ajustarse a todos los requerimientos legales y reglamentarios.** **Art. 5º.- Cuando se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 1º, el Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de la Dirección General Impositiva, "podrá" aplicar las siguientes sanciones, tomando en consideración la gravedad de la situación constatada:** **A) Amonestación;** **B) Suspensión de actividades para la empresa fabricante de bebidas comprendidas en la presente ley, por un plazo de hasta 180 días, y de la comercialización de las marcas elaboradas, por el mismo plazo.**

C) Cancelación. Ante la reiteración de las infracciones, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá cancelar en forma permanente la autorización para ejercer la actividad a la empresa infractora y cancelar asimismo las marcas elaboradas por dicha empresa, las que serán dadas de baja por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, las que no podrán volver a ser utilizadas hasta transcurrido un año de su efectiva cancelación.

La demanda de anulación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no suspenderá la aplicación de las resoluciones administrativas sancionatorias que hayan quedado firmes."

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- El proyecto de ley que estamos analizando ha tenido más de una discusión en el Senado. En la última sesión, en la que se expusieron argumentos por parte de los distintos sectores parlamentarios, se acordó que los coordinadores de los distintos partidos buscáramos una fórmula de consenso -en la medida en que se pudiera alcanzar- y, en función de ello, pidiéramos una nueva convocatoria del Senado, a los efectos de lograr su aprobación.

En el transcurso de las distintas discusiones y, fundamentalmente, en las que tuvimos en las últimas horas, hemos ido avanzando -diría- casi en la misma medida en que hemos ido recortando algunas de las disposiciones que contiene el proyecto. El avance sustantivo que se logró en las últimas horas fue el de eliminar el artículo 3º del proyecto original, que era el que establecía la necesidad que los contribuyentes definidos en el artículo 1º y las empresas propietarias de marcas otorgaran garantías suficientes que aseguraran el regular cumplimiento de las obligaciones tributarias. En un primer momento, se había pensado en la posibilidad de establecer algún criterio o valor objetivo, en función del cual se pudiera determinar el valor de las garantías. No era fácil llegar a definiciones de esas características y se había pensado en la posibilidad de establecer un mínimo. Quienes analizamos este proyecto estuvimos de acuerdo en que establecer un mínimo sería favorecer a las grandes marcas o empresas, las que nunca tendrían problemas en brindar garantías por dichos mínimos; pero, con ello quizás hubiésemos complicando la situación de las empresas más pequeñas, que podrían haberse visto enfrentadas a ciertas dificultades si se establecían esas garantías. Como, en alguna medida, el artículo significaba una innovación importante en materia tributaria -porque no existe legislación en el Uruguay que exija a las empresas que desarrollan cualquier tipo de actividad que otorguen garantías del cumplimiento de sus obligaciones tributarias- y como las disposiciones más importantes del proyecto están contenidas básicamente en el artículo 1º, en consulta con el señor Senador Brause -en representación del Poder Ejecutivo quien, a su vez, nos trasmitió que había hecho las consultas correspondientes a través de la Dirección General Impositiva, que es la principal impulsora de este proyecto- se convino eliminar el artículo 3º.

Con respecto al artículo 5º que propusimos, en el cual se establecía la posibilidad de que, constatado el incumplimiento superviniente por parte de las empresas, de las condiciones establecidas en los artículos correspondientes, se produciría la caducidad de la autorización para ejercer la actividad, se obtuvo por medio del señor Senador Brause una redacción sustitutiva de nuestro artículo 5º, dándole una graduación a esas facultades sancionatorias del Poder Ejecutivo. Ya no se trata, simplemente, que pueda caducar el servicio por el incumplimiento superviniente de las condiciones, sino que previo a esa caducidad, pueda existir una serie de sanciones menores como la amonestación o la suspensión transitoria, parcial o temporaria. Finalmente, si los incumplimientos fueran de una magnitud tal, que ameritara la caducidad, se procedería en ese sentido.

SEÑOR NUÑEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR NUÑEZ.- Hemos notado que sobre nuestra mesa hay una gran cantidad de repartidos acerca de este tema de las modificaciones que se han ido realizando desde el primer proyecto enviado por el Poder Ejecutivo que, además, contenía la sustitución del IVA a los servicios de salud, los préstamos de vivienda otorgados por la banca privada, la exoneración del IVA a los intereses y el tema de las bebidas sin alcohol e, inclusive, dos comparativos que aparecen aquí como propuesta, que vinieron después del trabajo de la Comisión de Hacienda.

Nosotros hemos trabajado, básicamente, con el proyecto de la Comisión de Hacienda, que tenía cuatro artículos. El artículo 3º, que refería a la exigencia a las empresas elaboradoras de bebidas sin alcohol y al establecimiento de garantías suficientes, era el que, de alguna forma, tratamos de eliminar de este proyecto, y así lo convinimos. Lo que ocurre es que sobre la mesa tenemos propuestas en un comparativo que agrega algunos requisitos en el artículo 1º. Por ejemplo, además de los dos requisitos que habían sido aprobados en Comisión, que consistían en cumplir con los requerimientos en materia bromatológica y contar con dispositivos de control para que la Dirección General Impositiva pueda efectivamente controlar, se agrega la obligación de cumplir con los requisitos ambientales exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, relativos al tratamiento de los efluentes líquidos. Asimismo, se crea también un artículo 5º sobre lo que ocurre -como dijo el señor Miembro Informante- con las sanciones que podrían tener las empresas que, luego de obtenidos el permiso y la marca, tuvieran incumplimientos. Pero en el último repartido aparece un artículo 5º que no sólo es una graduación de sanciones. Digo esto porque el literal C) de ese artículo dice: “Cancelación. Ante la reiteración de las infracciones, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá cancelar en forma permanente la autorización para ejercer la actividad a la empresa infractora y cancelar asimismo las marcas elaboradas por dicha empresa, las que serán dadas de baja por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, las que no podrán volver a ser utilizadas”. Además, agrega que la demanda de anulación, cuando una empresa recurre, no tendrá efecto para la aplicación de las sanciones hasta que no hayan quedado firmes.

Me parece que para poder discutir esto con seriedad en cuanto a los acuerdos que hemos alcanzado, no deberíamos poner sobre la mesa nuevos temas. Nosotros habíamos acordado que sobre la base del texto de la Comisión existían cuatro artículos, que aun si no estaba el artículo 3º podíamos votar, porque los artículos 1º y 2º implican una cierta formalización del sector, tratando que se cumplan determinadas reglamentaciones, así como un control bromatológico que es necesario para la salud pública. Sin embargo, hay nuevos requisitos como, por ejemplo, el que se agrega en una de las redacciones, donde se dice que el cumplimiento deberá ser no sólo a lo dispuesto por ley, sino también a lo que se disponga en la reglamentación. Me parece que esto exorbita un poco las facultades y ello no nos parece conveniente para una discusión franca sobre el tema.

Por otra parte, hay un aditivo al artículo 4º donde se establece que las empresas que ya están en el ramo se deben ajustarse a los requerimientos legales y reglamentarios. Quizá esto pueda dar lugar a suspicacias, sobre todo por lo que va a aparecer en la reglamentación. Si nosotros queremos realmente sancionar este proyecto de ley en el día de hoy, tenemos que ser más claros y no agregar a la discusión aquellos temas que no estaban previstos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR BRAUSE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Efectivamente, tenemos sobre la mesa una serie de repartidos a propósito de este proyecto de ley de control en materia tributaria. De manera que para comenzar el intercambio de ideas parecería que tendríamos que ponernos de acuerdo sobre cuál de ellos trabajar.

Tengo sobre mi mesa el Repartido Nº 536, Anexo III, mayo de 2003, Carpeta Nº 945/02. Me parece que este es el texto con el cual deberíamos trabajar y a partir de él debo manifestar que comparto plenamente las consideraciones que hizo el señor Senador Gallinal.

Respecto del artículo 1º, se incorpora lo que se indica en la columna de la derecha como el literal b), y estamos totalmente de acuerdo con ello. Esto es, que la autorización se debe conceder a las empresas “cuando se ajusten a los siguientes requisitos”. Por su parte, el literal a) dice: “cumplir con todos los requerimientos en materia bromatológica establecidos por el Ministerio de Salud Pública”, etcétera, y el b), que es el que incorporamos, expresa: “Cumplir con los requisitos ambientales exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, incluyendo los relativos al tratamiento de los efluentes líquidos”. Sobre esto había acuerdo desde el inicio, por lo que no habría inconvenientes y la norma continúa de acuerdo con el texto original.

Por su parte, el artículo 2º tiene alguna modificación porque al primer inciso se le incorpora la referencia a las marcas dadas de baja por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. El resto del artículo permanece igual, con alguna pequeña modificación en el segundo inciso.

El artículo 3º -y aquí quiero poner especial énfasis- se suprime -se trata del acuerdo al que habíamos arribado, tal como lo señaló con acierto el señor Senador Gallinal- aunque en el repartido se mantiene, y es el que refiere a las garantías que podrá exigir el Poder Ejecutivo. Por consecuencia, el artículo 4º del proyecto de ley pasa a ser 3º, y el 5º pasa a ser el 4º.

Parece lógico que al artículo 4º -que pasa a ser el 3º- se le haga la modificación que aparece en negrita, por cuanto toda ley necesita y debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo. Entonces, el plazo para ajustarse a los requerimientos se amplía, pasando a ser de noventa días a partir de la publicación en el Diario Oficial del decreto que la reglamenta.

Finalmente, el artículo 5º -que pasa a ser 4º- refiere a las

infracciones -las califica y las identifica- y a las consecuentes sanciones. Este es un tema que se consideró en el Senado en ocasión de la discusión anterior. Recuerdo intervenciones del señor Senador Gallinal y de quien habla sobre este artículo específico, a propósito de conceptos que, a nuestro modo de ver, explicaban y fundamentaban la existencia de la norma, de manera tal que no es nueva, ya que había sido motivo de un intercambio de ideas.

A los efectos de contribuir a la discusión de este proyecto de ley, quería hacer estas consideraciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Recogiendo las apreciaciones que han hecho los señores Senadores Núñez y Brause, diría que tenemos un artículo 1º en el que existe acuerdo, con alguna diferencia respecto al nuevo literal b) que se establece en el proyecto sustitutivo que, en realidad, no deja de ser una norma reiterativa, porque pide que se cumplan las disposiciones vigentes establecidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Por lo tanto, no me parece que sea un tema motivo de diferencias; sin embargo, el señor Senador Larrañaga me manifestaba que quizá hubiera que fijar determinado plazo para que se cumpla con esas exigencias, y estamos abiertos a las posibles redacciones en ese sentido.

El artículo 2º no ha planteado, aparentemente, ningún tipo de dificultades. El artículo 3º quedaría eliminado, por lo que, entonces, el artículo 4º pasaría a ser el 3º. Simplemente, para salvar la objeción que hizo el señor Senador Núñez, me parece que sería correcto señalar en la nueva redacción: "noventa días (90), contados a partir del siguiente a la publicación en el Diario Oficial del decreto que la reglamenta para ajustarse a todos los requerimientos legales". De esa forma, creo que obviamos toda posible modificación por vía reglamentaria de lo que dispone el texto de la ley.

Tal como me señalaba el señor Senador García Costa, creo que tenemos que hacer una pequeña corrección al artículo 2º. El inciso segundo de dicho artículo dice: "Facúltase a la Dirección General Impositiva a efectuar el comiso de las bebidas de fabricación nacional no incluidas en la nómina a que refiere el inciso anterior". El inciso anterior hace referencia a dos nóminas; una primera de las bebidas cuya marca está autorizada y una segunda de las que fueron dadas de baja. Entonces, tenemos que modificar el inciso segundo de manera que quede claro que se refiere a la primera nómina. En ese caso, a través del señor Senador García Costa, aportaremos la redacción que exactamente se ajuste a la definición.

Como dijimos, el artículo 3º queda eliminado y, por lo que me señala el señor Senador Núñez, en el artículo 4º pondríamos un punto después de "requerimientos legales".

Por su parte, el artículo 5º mejora sustancialmente la redacción que nosotros le habíamos dado en el proyecto sustitutivo. Allí establecíamos la facultad para el Ministerio de Economía y Finanzas de dejar sin efecto la autorización para ejercer la actividad, o más bien que la misma caducaba en el momento en que se produjeran determinados incumplimientos. Como hay distintas graduaciones o gravedades en el incumplimiento de las condiciones u obligaciones, lo que establece el nuevo artículo 5º es precisamente esa graduación, que irá desde la amonestación hasta la cancelación, en función de los antecedentes y, reitero, de la gravedad del incumplimiento.

El inciso final, que refiere a la demanda de anulación -que parte de la exigencia de que las resoluciones administrativas sancionatorias hayan quedado firmes- es una incorporación del señor Senador Brause al texto que ha hecho el Poder Ejecutivo, por lo que quizás él esté en mejores condiciones de fundamentar la disposición.

Creo que, de esta manera, estaríamos elaborando un texto que quedaría en condiciones de ser aprobado en el transcurso de esta sesión.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Con respecto a este último inciso, que dice que la demanda de anulación no suspenderá la aplicación de las resoluciones administrativas sancionatorias que hayan quedado firmes, quisiera decir que, sin ánimo de tildarlo como inconstitucional -porque la Constitución no resuelve el tema de la suspensión de la acción de nulidad- preferiría que siguiera la solución vigente, que consiste en que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo actúa cuando entiende que de ganar el actor la anulación, ya no habría manera de que se repararan las cosas. De manera que el principio general es el mismo que figura aquí y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo casi nunca suspende por una demanda de nulidad. No obstante, no creo que se pueda quitar esa facultad al mencionado Tribunal. Reitero que la ley lo faculta y el Tribunal sólo suspende la aplicación de una disposición cuando advierte que dentro de un año o dos, cuando falle disponiendo la nulidad, igual no va a haber manera de reparar.

Insisto en que no veo demasiado saludable este último inciso y reitero que no estoy diciendo que sea inconstitucional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR BRAUSE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Quisiera hacer dos comentarios.

En primer lugar, a fin de colaborar con la redacción con que, como dijo el señor Senador Gallinal, va a contribuir el señor Senador García Costa sobre el segundo inciso del artículo 2º, sugiero la siguiente: "Facúltase a la Dirección General Impositiva a efectuar el comiso de las bebidas de fabricación nacional no incluidas en la nómina cuya marca corresponda a empresas autorizadas", o sea, la mencionada en la primera parte del inciso primero de esta disposición.

En segundo término, quisiera referirme al último inciso del artículo 5º que ahora pasaría a ser el artículo 4º. En la sesión anterior en la que se consideró este proyecto de ley me había limitado a explicar qué significaba este inciso, teniendo en cuenta que la regla es que todo acto administrativo al cual se le interpone la acción de nulidad puede ser suspendido a pedido de parte por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en todos aquellos casos que exista urgencia y grave daño en la aplicación del acto administrativo que está siendo discutido. Esa es la regla y admito que está bien; no es un tema constitucional, sino legal y lo que aquí se perseguía a los efectos de establecer una excepción a esa regla, esto es, impidiendo al accionante poder solicitar la suspensión del acto administrativo, se hacía porque se trata de una situación especial. Aquí estamos ante un fabricante de bebidas refrescantes que naturalmente está sujeto a determinadas reglamentaciones y requerimientos que hacen a la salud pública, que las ha violado, que no las cumple y que, por tanto, ha sido sancionado. Considerábamos que el tema tenía su gravedad, por lo que se propuso crear la excepción, de forma que no pudieran pedir la suspensión del acto administrativo que le había configurado la infracción y aplicado la sanción correspondiente. Esa es la razón de ser de esta norma. Ahora bien, no es una cuestión fundamental en la estructura de este proyecto de ley. De manera que si se considera que no existe razón ni fundamento para crear la excepción a lo que es la regla, no hay ningún inconveniente; a mi juicio, eso no puede ser un obstáculo como para demorar la aprobación de esta iniciativa que, sin duda, es un aporte importante para el administrador en cuanto a que le permite controlar la correcta fabricación de bebidas refrescantes. Ese es un aspecto muy importante que hace no sólo al formalismo de esta actividad, sino también a la salud pública, a la salubridad. Esos son los factores que a través de este proyecto de ley se pretende proteger.

De manera que no hago cuestión, señor Presidente, si la mayoría del Senado considera que es importante eliminar el último inciso de este artículo 5º que ahora pasa a ser el 4º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR LARRAÑAGA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: me permito sugerir al señor Senador Gallinal la posibilidad de eliminar el inciso b) del artículo 1º en cuanto a impulsar el cumplimiento de los requisitos ambientales exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en lo que hace relación al tratamiento de los efluentes líquidos. En realidad, es superabundante porque entre las propias facultades y exigencias del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, uno de los cometidos de la Dirección General de Medio Ambiente es, precisamente, el de hacer cumplir todo lo que tiene que ver con los efluentes líquidos de naturaleza industrial. En consecuencia, si la supresión de este literal b) del artículo 1º facilita la aprobación de la norma, sugiero que sea eliminado, en virtud de que esta disposición ya está recogida en otras exigencias que deben cumplirse ante el propio Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR COURIEL.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, el tiempo de que dispone el señor Senador Gallinal finaliza en dos minutos, por lo que correspondería votar una prórroga a efectos de habilitar la intervención del señor Senador Couriel.

Se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

Puede interrumpir el señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- En un intento por avanzar en el encuentro de salidas de acuerdo, señalo que, en general,

con respecto al artículo 1º hay acuerdo, e inclusive nosotros compartimos la propuesta que acaba de hacer el señor Senador Larrañaga en lo que tiene que ver con la eliminación del inciso b); en cuanto al artículo 2º, parecería que también hay acuerdo; el artículo 3º se eliminaría; con respecto al artículo 4º, ya se aceptó una modificación presentada por el señor Senador Núñez; y, finalmente, en lo que tiene que ver con el artículo 5º, entiendo que el señor Senador Brause acepta la eliminación del último inciso.

Por lo tanto, la pregunta concreta que planteo al señor Senador Gallinal es la siguiente. El está señalando las sanciones que aplicaría el Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud de la Dirección General Impositiva, pero si estos tres incisos del artículo 5º no existieran, de todas formas hay normas vigentes para sancionar. No tengo en este momento el proyecto arriba de la mesa y, por eso, quisiera preguntarle cuáles son las modificaciones a los elementos vigentes en materia de sanciones y qué se agrega en estos tres incisos a lo que rige actualmente. Estoy tratando de entender la propuesta que hace sobre al artículo 5º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Inicialmente, la propuesta que recibimos de la Comisión de Hacienda para su tratamiento en el Senado traía dos grandes novedades. La primera era la necesidad de que las empresas que quisieran trabajar en la materia contaran con un permiso o autorización expresa extendida por el Ministerio de Economía y Finanzas. La segunda innovación se refería a temas de carácter tributario: por un lado, la posibilidad de fijar, en base a determinados elementos, el anticipo en materia de IMESI; y, por otro, la de exigir a las empresas fabricantes de bebidas sin alcohol garantías en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Esta segunda innovación ha quedado atrás; se ha descartado por entenderse conveniente prescindir de ella, porque no se alcanzaban los acuerdos necesarios para su aprobación.

En consecuencia, de aprobarse el presente proyecto de ley, el aporte más importante sería que las empresas fabricantes de bebidas sin alcohol, para poder desarrollar su actividad en las condiciones que se establecen en el proyecto, necesitarán contar con un permiso expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas para actuar en la materia. Es decir que se establece un conjunto de obligaciones.

El artículo 5º -que pasaría a ser el 4º- vendría a ser la sanción correspondiente a la obligación que se establece en el artículo 1º. ¿Cuál es la sanción? La posibilidad de que el permiso caduque ante el incumplimiento de las condiciones que se establecen para que la empresa pueda funcionar. Nosotros considerábamos que establecer la sanción de la caducidad era un extremo importante pero, a la vez, sumamente grave, por lo que manifestamos al Poder Ejecutivo que nos parecía más correcto y conveniente establecer una graduación de sanciones en función de la entidad o dimensión de la infracción que se pudiera cometer. De allí que las sanciones van, desde una amonestación hasta la cancelación del permiso. Ese es el objetivo que persigue el nuevo artículo 4º.

Se elimina un elemento conflictivo y de dudosa interpretación al suprimirse el último inciso, que hace referencia a la demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR NÚÑEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR NÚÑEZ.- Todo este conjunto de disposiciones que se agregan, así como algunas de las que ya discutimos en la Comisión son, en general, sobreabundantes. Ante la pregunta del señor Senador Couriel, podríamos señalar lo siguiente. ¿Hoy la Dirección General Impositiva tiene posibilidades de amonestar a una empresa por problemas tributarios? Sí, tiene. ¿Hoy la Impositiva tiene la posibilidad de suspender por determinado plazo las actividades de una empresa que no cumpla correctamente sus obligaciones tributarias? Sí, señor Senador. ¿Hoy la Impositiva puede cerrar una empresa por incumplimiento de sus obligaciones tributarias? Puede hacerlo. Entonces, el problema acá es que no se trata sólo de obligaciones tributarias. El fundamento que se daba era que, como se iban a perder algunos ingresos al cambiar el IVA a la salud por una tasa incremental del IMESSA, había que tratar de obtener los recursos de otro lado, y se inventó la posibilidad de conseguirlos combatiendo la evasión de este tipo de empresas que fabrican bebidas sin alcohol. Por lo tanto, creo que el objetivo era tributario.

Sin embargo, si bien el proyecto original remitido por el Poder Ejecutivo tenía objetivos recaudatorios, el que estamos analizando ahora tiene como objetivo central el lograr una mayor formalidad en el sector de este tipo de empresas, así como la regularización en materia de salubridad. Hoy por hoy, el hecho de que sea la Dirección General Impositiva la que proponga las sanciones, es un poco exagerado. Además, me parece que dicha Dirección ya tiene la posibilidad de hacerlo ante el incumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas; no puede hacerlo por el tema bromatológico, de salubridad, de incumplimiento de los requisitos medioambientales, etcétera.

No veo que se agregue mucho, pero existe interés en sobrecargar la redacción del articulado y dejar en claro que se trata de ver cómo se dan instrumentos a la Dirección General Impositiva para que pueda combatir este tipo de cosas.

Contestando también la pregunta del señor Senador Couriel señalo que, sin ninguna duda, estas potestades hoy las tiene el Poder Ejecutivo con respecto a las empresas que no cumplan con sus obligaciones tributarias. Esto no se agrega ahora. Lo que estamos considerando acá es una redacción que, más bien, recalca las sanciones a este tipo de empresas, aunque en realidad ya está dentro de las facultades que tiene el Poder Ejecutivo -y, particularmente, la Dirección General Impositiva- para cualquier tipo de empresas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GARGANO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- Quiero señalar que me parece que hay que tener cuidado con la redacción de este artículo 5º, porque le estamos atribuyendo a la Dirección General Impositiva facultades que tienen otros organismos. Creo que existe un principio general que establece que cuando determinados organismos tienen facultades indicadas en la ley, no se puede dar a otras dependencias del Poder Ejecutivo las mismas facultades, ya que se puede plantear un problema de competencias difícil de resolver.

Estoy de acuerdo en que la disposición referente a las normas ambientales es superabundante; de acuerdo con la Ley de Impacto Ambiental, toda industria, para poder empezar a funcionar, debe contar con la autorización previa de la DINAMA. De todos modos, si esto despierta discusiones, la dejamos, porque lo que abunda no daña.

Lo que no me parece correcto es la redacción del artículo 5º, por las facultades que se atribuyen a la Dirección General Impositiva. Este organismo puede sancionar si hay violación de las leyes impositivas por parte de las empresas, pero no si se violan las leyes ambientales o de otro tipo, que son las que regula el artículo 1º.

Era cuanto quería expresar, y no me extiendo más porque el tema está demasiado complicado y es la quinta vez que lo tratamos en el Plenario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR BRAUSE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Voy a referirme a lo que se ha planteado con respecto a este artículo 5º, que ahora ha pasado a ser 4º. Para poder hacerlo, creo que debemos conceptualizar qué es lo que se persigue con este proyecto de ley, porque de lo contrario me parece que no estaríamos enfocando correctamente el propósito de la iniciativa.

Lo que se pretende con este proyecto de ley es controlar una industria -referida, justamente, a bebidas refrescantes- porque se advierte que en la actualidad la misma se enfrenta a una situación en la que existen empresas formales e informales al mismo tiempo. Este hecho genera un marco de competencia desleal que, por cierto, afecta la recaudación tributaria, además de estar incidiendo en un factor mucho más importante, como es la salud pública.

Lo que se persigue con esta iniciativa, pues, es crear un marco específico de normas por el cual se controle la fabricación de bebidas refrescantes, a través de un instrumento específico otorgado al Poder Ejecutivo, y particularmente al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección General Impositiva. Obviamente, lo que pretendemos es ceñirnos a esto.

Desde el punto de vista general del Derecho Tributario, no estamos modificando lo que éste ya la confiere al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Economía y Finanzas, y específicamente a la Dirección General Impositiva, que es la potestad de sancionar cuando se configuran infracciones. Eso se encuentra dentro del Derecho Tributario general. Acá estamos creando una norma específica que pretende controlar a un sector en particular; en consecuencia, se le exigen disposiciones especiales a ese sector y, si no las cumple, se le aplicarán sanciones concretas. No hay que confundir, entonces, lo que son las potestades generales con estas que, con un objetivo específico, se establecen en este proyecto de ley. Tan es esto así que en el régimen general de infracciones y sanciones, la carga de la prueba le corresponde a la Dirección General Impositiva cuando aduce la existencia de una infracción, salvo en los casos en que específicamente el Derecho le exige la prueba al contribuyente. Se trata de aquellas situaciones de presunciones "juris tantum", para utilizar una expresión en latín. Aquí no sucede esto; aquí se invierte el concepto, creándose condiciones objetivas que el fabricante contribuyente debe cumplir. Son condiciones objetivas, reitero, porque debe estar inscripto y debe haber cumplido con determinados requerimientos. Si esas condiciones objetivas no se dan y la Dirección General Impositiva comprueba efectivamente que ello es así, entonces se configura la infracción y, por lo tanto, se aplica la sanción. De allí la necesidad de que exista el artículo 5º -actual artículo 4º-, porque es un régimen excepcional que se enmarca dentro de este proyecto de ley

y que persigue el específico propósito de controlar a los fabricantes de bebidas sin alcohol.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Larrañaga)

- Me parece importante hacer esta salvedad para precisar que el objetivo de este proyecto de ley no es redundante, no repite las facultades o potestades que las normas generales en materia tributaria ya le confieren a la Dirección General Impositiva. Entendemos que este es el núcleo o concepto mismo de lo que estamos discutiendo. Si eliminamos el artículo 5º, sin duda le estamos quitando el instrumento clave que tiene la Dirección General Impositiva para poder aplicar en la práctica el objetivo que se persigue con el proyecto de ley.

Esto es lo que necesitábamos explicar para justificar la existencia del artículo 5º -que ahora se transforma en el artículo 4º- y que, reitero, se enmarca dentro de un régimen excepcional a lo que es la regla general en materia de Derecho Tributario.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Jorge Larrañaga).- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Jorge Larrañaga).- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, al razonar este tipo de proyectos parto de la base de que cualquier ciudadano que se instala y empieza a trabajar, lo hace de buena fe y ajustado a Derecho. Es natural que uno trate de implementar estos instrumentos para aquellos que incumplen las normas pero, reitero, no parto de la base de que todo el mundo lo hace.

En segundo término, tratándose de ir a la formalidad, siempre se va a contar con la buena disposición de quien habla, porque se intenta que los estímulos que establezca el Legislador ayuden a la formalización de la economía y no a la informalidad.

Por otro lado, señor Presidente, uno debe tener cuidado, cuando existen necesidades dramáticas de recaudación, de que no se den instrumentos al Poder Ejecutivo para que los use en forma tan discrecional que pueda cometer todo tipo de injusticias. El Parlamento está, precisamente, para poner los límites al Estado y al Poder Ejecutivo, a los efectos de que no se cometan injusticias, sobre todo impositivas.

Dentro de este marco, tenemos un problema: no hemos logrado un acuerdo.

Por cierto, todos tenemos observaciones. Por ejemplo, visto el artículo 5º, uno podría preguntarse qué tiene que hacer el Ministerio de Economía y Finanzas, porque lo que estamos haciendo es dando una potestad a la Dirección General Impositiva. Considero que sería mejor mencionar al Ministerio de Industria, Energía y Minería.

¿No sería conveniente designar a cuatro o cinco Senadores para que trabajen en este sentido, con el fin de armar un acuerdo? Digo esto porque, personalmente, hoy no estoy en condiciones de votar el artículo 5º; lo estoy para votar "bajo protesta" -dicho esto entre comillas- el artículo 1º tal cual vino, aunque preferiría que se mencionara al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y los artículos 2º y 4º, ya sea en su redacción original o en la propuesta por el señor Senador Gallinal, que ha trabajado con esfuerzo y seriedad en esto. Naturalmente, se nos consultó acerca de la supresión del artículo 3º y estuvimos de acuerdo, pero no sabíamos que el artículo 5º iba a estar redactado de esta manera.

Entonces, si vamos a votar en general teniendo en cuenta que el artículo 5º va para unos y para otros no, me parece que el acuerdo no está hecho y que deberíamos trabajar un poco más para lograrlo, ya sea enviándolo a Comisión o manteniéndolo en el Orden del Día, armando una Comisión para que el próximo martes traiga una propuesta consensuada.

En definitiva, esta es mi sugerencia: tratar de lograr en los próximos días un acuerdo. Es algo así como la propuesta realizada por el señor Senador Gallinal para otros temas, con la diferencia de que en éste, notoriamente no hay acuerdo.

SEÑOR GALLINAL.- En el otro tampoco, señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, con más razón fue oportuna la propuesta del señor Senador Gallinal, por la cual el señor Presidente del Cuerpo realizará una convocatoria para el próximo lunes. En ese ámbito, podríamos tratar los dos temas e incluirlos en la convocatoria para ese día.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Jorge Larrañaga).- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR KORZENIAK.-¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Jorge Larrañaga).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: desde ya aclaro que, si no se logra ningún acuerdo sobre este artículo, no me voy a oponer nunca a que se siga estudiando, pero estoy haciendo un esfuerzo para proponer una fórmula que quizás convenza a todos.

En primer lugar, debo decir que sobre el último inciso parece haber acuerdo en sacarlo; me refiero a la parte que alude a que esto no tiene efecto suspensivo. Esto es así porque, entre otras cosas, cuando a una persona se le aplica alguna amonestación o se la suspende, antes de que el caso llegue al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya tuvo aproximadamente seis meses de recursos administrativos, que tampoco tienen efecto suspensivo. Entonces, para establecer que en el Tribunal no tiene efecto suspensivo, también habría que decir que los recursos administrativos tampoco tienen ese efecto.

De todos modos, si hay acuerdo en sacarlo, no hablo más del asunto.

En segundo lugar, debo decir que creo que este artículo propuesto por el señor Senador Gallinal sí tiene utilidad, y voy a explicar por qué. Esta actividad quedó sujeta a la palabra que se quiera usar, ya sea "permiso" o "autorización" y, en ambos casos, si no hay una norma legal que diga lo contrario, se puede revocar por razones de conveniencia o legalidad. Por lo tanto, no se podría dejar el tema sin establecer algo al respecto, por si un día, por ejemplo, se le ocurre al poder político borrar del registro a una empresa por una infracción menor; esto justifica la utilidad de un artículo que establezca una graduación razonable de las sanciones.

Por otra parte, como explicaba el señor Senador Núñez, nosotros le damos a esto un contenido vinculado a la protección de la salud. Con relación al tema de la fabricación de bebidas, conozco un hecho relacionado con unas esencias de maltas inglesas -que, además, estaban en zona franca y se decía que se llevaban para Brasil, pero quedaban acá- a las que se les agregaba agua del Arroyo Pando, se embotellaban y se vendían como refresco; ese fue un caso tremendo. Aquí se daba un problema impositivo, pero también de salud.

Sin embargo, el artículo tiene otra utilidad porque siempre se ha discutido -discusión justificada o no- si en las sanciones, aun en materia impositiva, se puede proceder a cancelar definitivamente una actividad comercial sin actuación del Poder Judicial. Entonces, si lo que se quiere es permitir la cancelación en algún caso muy grave, la ley tiene que decirlo expresamente. Repito que se trata de una vieja discusión que versa sobre si el poder administrador puede actuar sin intervención judicial y sin una ley que lo establezca expresamente.

Sin embargo, pienso que estas facultades -sobre todo la más grave, es decir, la de la cancelación- deberían darse al Poder Ejecutivo y no a un Ministerio, y de esta forma desaparecerían las dudas que han surgido. En mi opinión, se debería decir: "Cuando se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en esta ley, el Poder Ejecutivo, a solicitud de alguno de los organismos referidos en la presente ley, podrá aplicar las siguientes sanciones". Aquí está contemplada la duda de si va a intervenir el Ministerio de Economía y Finanzas, porque lo que se hace es no pagar, o si debería actuar el Ministerio de Salud Pública, determinando si hay que cerrar alguna empresa por sus actividades, o si va a ser el Banco de Previsión Social, que también se nombra en el artículo 1º, que puede comunicar que nunca se efectuaron pagos. Entonces, si se establece que el que aplica las sanciones es el Poder Ejecutivo, me daría por satisfecho con el artículo, quitándole el último inciso y estableciendo en el acápite: "el Poder Ejecutivo, a solicitud de alguno de los organismos referidos en la presente ley", etcétera.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Jorge Larrañaga).- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: si interpreto bien lo que se ha señalado por parte de los distintos señores Senadores que han hecho uso de la palabra, creo que estaríamos en condiciones de aprobar el proyecto de ley. No sé si Secretaría tomó debida nota de lo que venimos señalando, pero pienso que podríamos aprobar el proyecto con las siguientes consideraciones. El artículo 1º, teniendo en cuenta el Repartido Nº 536, Anexo III de mayo de 2003, quedaría sin el literal b) del proyecto sustitutivo; el artículo 2º quedaría con la redacción dada por el proyecto sustitutivo, con la modificación de su inciso segundo propuesta por el señor Senador Brause; el artículo 3º pasaría a ser el 4º del proyecto sustitutivo y terminaría en "legales", eliminándose la expresión "y reglamentarios", y el artículo 4º pasaría a ser el 5º, y en donde dice "Dirección General Impositiva", diría "el Poder Ejecutivo, a solicitud de alguno de los organismos referidos en la presente ley", tal como lo propuso el señor Senador Korzeniak. Asimismo, habría que eliminar las comillas de la palabra "podrá" y también el inciso final del artículo 5º, que pasa a ser 4º.

Si interpreté bien lo que se ha manifestado, señor Presidente, creo que sobre esa base podría aprobarse este proyecto de ley, tanto en general como en particular.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Jorge Larrañaga).- Tiene la palabra el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: más allá de que la moción que formulé haya quedado planteada de manera formal, solicito que la consideración de este punto sea aplazada y figure como segundo asunto del Orden del Día de la sesión del próximo martes.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Jorge Larrañaga).- Se va a votar la moción de orden formulada por el señor Senador Michelini.

(Se vota:)

- 10 en 20. **Negativa.**

SEÑOR MICHELINI.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Jorge Larrañaga).- Se va a votar nuevamente la cuestión de orden planteada por el señor Senador Michelini.

(Se vota:)

- 10 en 21. **Negativa.**

Tiene la palabra el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: quisiera referirme a ciertos puntos que ya han sido objeto de discusión en este Senado.

En relación al literal b), que se refiere a las exigencias por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, debo aclarar que hay que tener en cuenta que el inciso primero del artículo 1º otorga un plazo de treinta días al Poder Ejecutivo para que éste conceda la solicitud. Quiere decir, entonces, que la ley establece un plazo específico de treinta días que se concede al Ministerio de Economía y Finanzas, luego del cual estas empresas quedan habilitadas para ejercer la actividad.

(Murmullos en Sala)

-Advierto que algunos señores Senadores están muy dispersos, por lo que solicito, señor Presidente, que se pida silencio a fin de que pueda desarrollar mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Jorge Larrañaga).- La Presidencia ruega silencio a los señores Senadores.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Como decía, el primer punto a que deseaba referirme estaría solucionado con la propuesta hecha por el señor Senador Gallinal en el sentido de eliminar el literal b). Sin embargo, insisto en que, aún en la hipótesis de que se mantenga dicho literal, el Ministerio de Economía y Finanzas sólo dispone de un plazo de treinta días. Este tema fue discutido específicamente en la Comisión de Hacienda con la finalidad de no dejar sin definición el plazo con el que cuenta el Poder Ejecutivo -en realidad, el Ministerio de Economía y Finanzas- para resolver esta cuestión.

Quisiera referirme, además, a dos asuntos que me parecen importantes, y aclaro que voy a dejar el último punto, que considero de relevancia, para el final.

Se ha planteado la cuestión del inciso final del artículo 5º en cuanto a que la demanda de anulación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no suspende la aplicación de las resoluciones administrativas sancionatorias que hayan quedado firmes. En tal sentido, debo decir, en primer lugar, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tiene la competencia de suspender los actos administrativos que hayan sido objeto de la demanda de anulación. En segundo término, considero que este inciso no estaría modificando esa competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para suspender los actos administrativos.

Es conveniente aclarar que esta potestad ha sido pocas veces ejercida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a lo largo de la historia. En este sentido, un caso muy recordado fue el del Club de Golf y la demanda de nulidad que éste había presentado cuando era Intendente de Montevideo el doctor Glauco Segovia, que había dispuesto la cancelación de la autorización concedida por parte de la Intendencia. Esa demanda fue patrocinada por el doctor Alberto Ramón Real.

Reitero que pocas veces el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha aplicado su potestad de suspender los actos administrativos. Por lo tanto, el primer problema que tendríamos que plantearnos es si el inciso final del artículo 5º modifica o no la competencia del Tribunal. Personalmente, creo que no, porque lo que expresa el texto es que la demanda de anulación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no suspenderá la aplicación, pero no se expresa que el Tribunal no pueda suspender actos administrativos.

Entiendo que esta es una explicación que debía formular en Sala, pero como sé que hay consenso entre los distintos sectores políticos para eliminar el inciso final del artículo 5º, estoy de acuerdo con esa posición y la apoyaré. No obstante, señor Presidente, insisto en que dicho inciso no modifica en nada la competencia que tiene el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para suspender actos administrativos una vez que la demanda fue presentada.

SEÑOR BRAUSE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CORREA FREITAS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Jorge Larrañaga).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Señor Presidente: teniendo en cuenta las acertadas explicaciones que ha formulado el señor Sena-

dor Correa Freitas, con mayor razón se justifica la eliminación del inciso final del artículo 5º.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Jorge Larrañaga).- Puede continuar el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Comparto plenamente lo expresado por el señor Senador Brause en cuanto a que este inciso final, en definitiva, no está alterando el sistema vigente en materia contencioso administrativa.

El último punto que quiero tratar, y sobre el que tengo una duda a propósito de su constitucionalidad, se refiere al literal C), que habla de la sanción de cancelación. Digo esto porque esta cuestión ha sido muy discutida en la doctrina y en la jurisprudencia uruguayas. En tal sentido, el aporte que ha realizado el doctor Valdés Costa en la doctrina tributarista uruguaya ha sido muy importante y apunta a que la clausura de establecimientos comerciales sólo puede establecerla el Poder Judicial. Quiero advertir al Senado de la República que -en lo que me es personal- pienso que la sanción concreta de cancelación, que no es otra cosa que la clausura de un establecimiento comercial, debe hacerse con la intervención del Poder Judicial. A este respecto, existen una doctrina y una jurisprudencia muy firmes en el Uruguay. Tanto es así, que ni la Dirección General Impositiva ni el Banco de Previsión Social, por sí solos, pueden clausurar establecimientos comerciales porque para ello se requiere la intervención del Poder Judicial. Acá estamos frente a una actividad sumamente importante y, como bien se decía en algún momento, puede correrse el peligro de que a algún sector político que esté eventualmente en el Gobierno, o a algún señor Ministro de Economía y Finanzas, se le ocurra que no le agrada determinada empresa por equis razones y puede causar un grave perjuicio que, en definitiva, va a terminar con un problema de responsabilidad del Estado muy importante. Creo que en este tema tenemos que ser cuidadosos y, por lo menos, utilizar lo que la doctrina y la jurisprudencia desde hace mucho tiempo vienen ofreciendo, y es que en toda clausura de establecimientos comerciales, que es la máxima sanción que se aplica, intervenga el Poder Judicial.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CORREA FREITAS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Jorge Larrañaga).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: estoy coincidiendo con las apreciaciones que ha hecho el señor Senador Correa Freitas. Lo que sí quiero decir en este último punto es que el tema fue estudiado hace muchos años, con mucho cuidado, en el ámbito del Banco Central del Uruguay -en momentos en que yo era empleado de esa Institución- porque las leyes facultan al mismo a proponer al Poder Ejecutivo el retiro de la autorización a un Banco, lo que equivale a una clausura.

Por lo tanto, con respecto a este inciso, en lugar de hablar de cancelación, hablaría de retiro de la autorización. Digo esto porque eso que fue impugnado en su momento mediante la Ley Nº 13.608, que era una facultad del Banco Central del Uruguay, la Suprema Corte de Justicia dijo que se ajustaba a la Constitución de la República como retiro de la autorización en lugar de cancelación. La clausura parece ser una actividad -como dice el señor Senador Correa Freitas- inherente al Poder Judicial. Quizás si pusiéramos que se retira la autorización, invocando aquella vieja jurisprudencia, podría salirse del tema. Esta es una idea que dejo planteada.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Jorge Larrañaga).- Puede continuar el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: estimo que si se siguiera esta línea argumental del señor Senador Korzeniak, perfectamente podríamos aprobarlo.

De todas maneras, insisto en que es un tema que está a consideración del Cuerpo y creo que aún quedan algunos detalles a ajustar, razón por la cual sería conveniente que por lo menos en este tema fuéramos absolutamente cuidadosos porque, en definitiva, no sería buena señal aprobar un proyecto de ley que luego fuera impugnado por inconstitucionalidad.

Era cuanto deseaba expresar.

SEÑOR ABELENDA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Jorge Larrañaga).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABELENDA.- Señor Presidente: en primer lugar, quería plantear un tema de procedimiento debido a que en el día de ayer se solicitó que se incorporara este proyecto de ley en el Orden del Día y que se distribuyera. No obstante, el repartido que llegó a nuestro despacho, en realidad, no es un proyecto de ley, sino un comparativo en el que se incluye el proyecto anteriormente tratado por la Comisión y otro proyecto sustitutivo que se había analizado en ese Cuerpo aunque, como quedó claro aquí, existieron algunas diferencias. Digo esto porque, en realidad, en la primera parte de esta discusión no se sabía si todavía estábamos en la Comisión de Hacienda discutiendo el proyecto de ley o si estábamos en la discusión particular del mismo. Esto no

es menor, desde el punto de vista de la preparación y de lo que un Legislador tiene que decir en la sesión.

Por otra parte, deseo señalar que en este tema coincido plenamente con los elementos aportados por el señor Senador Fernández Huidobro, en ocasión de los debates que se produjeron en este Senado, cuando se comenzó a discutir este proyecto de ley. Esta iniciativa había sido enviada por parte del Poder Ejecutivo dentro de una norma o proyecto de ley referido a los servicios de salud.

También quiero indicar que en aquel análisis, el señor Senador Fernández Huidobro, de alguna manera, planteaba que en este sector, en el de bebidas sin alcohol, se viene registrando en el último período o en los últimos años, un importante incremento de la competencia. También señalaba que este factor había sido posible a partir del desarrollo tecnológico que, de una manera u otra, facilitó los procesos de producción, envasado y distribución de las bebidas refrescantes. Es claro que en dicho desarrollo tecnológico sobresale, por un lado, el hecho de que los laboratorios químicos hayan logrado crear sabores que hasta no hace mucho tiempo eran secretos monopólicos. También es claro que en dicho desarrollo juega un rol muy importante la introducción de envases de plástico. Estos dos hechos, sumados, han permitido que la inversión necesaria para instalar una planta de bebidas sin alcohol, tenga una escala muchísimo menor que la exigida en el pasado.

Por otro lado, este incremento de la competencia trajo beneficios para el consumidor. En los hechos, con este incremento han aparecido nuevas marcas, ha habido descenso de los precios al público y, en definitiva, el consumo se ha visto favorecido.

En este marco de competencia creciente aparece este proyecto de ley. En su Exposición de Motivos se señalaba que se enviaba para resolver, fundamentalmente, dos problemas: uno, vinculado a la salubridad -por el hecho de que algunas empresas estarían operando en malas condiciones- y, el otro, relacionado con el combate a la evasión fiscal.

Lo primero que nos llama la atención es que este proyecto de ley se proponga teniendo como objetivo exclusivo el sector de bebidas sin alcohol. Digo esto, porque parece poco convincente de que sólo en este sector haya evasiones fiscales o problemas de control en lo que tiene que ver con los temas de higiene. Concretamente, este proyecto de ley, lo que trae de nuevo, es la generación de un mecanismo de autorización previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, recién a partir del cual las empresas podrían operar.

(Ocupa la Presidencia el señor Luis Hierro López)

- Para obtener dicha autorización las empresas deberían cumplir con normas de salud -no sé si la que refiere al medio ambiente queda o no- y fiscales existentes. Me refiero a cumplir con la ley porque, en definitiva, la ley de alguna manera ya tiene normas para controlar la salud, los efectos ambientales y también para hacer un control desde el punto de vista fiscal. Además, existen organismos implicados que tienen potestad legal para inspeccionar, así como también para sancionar a las empresas que no estén en regla. Entonces, esto es lo primero que a nosotros, digamos, nos rechina de este proyecto de ley.

Debemos tener en cuenta que cualquier industria para poder funcionar necesariamente tiene que pasar por una serie de controles. Como nunca tuve una empresa no los conozco en su plenitud pero sé que, por lo menos, tiene que ir a la Dirección General Impositiva, al Banco de Previsión Social, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Intendencia Municipal correspondiente, donde quizás aquí deba pasar por más de una repartición; a su vez, para ajustar sus tarifas debe concurrir a UTE, OSE y ANTEL, así como también a la Dirección Nacional de Medio Ambiente. En definitiva, como hay una serie de requisitos que están previstos por otras leyes, no entendemos qué puede llevar a que tenga que intervenir el Ministro de Economía y Finanzas en este tema.

Me pregunto, ¿el Ministerio de Economía y Finanzas va a crear un cuerpo inspectivo para llevar a la práctica o controlar lo que está previsto en este proyecto de ley? La verdad es que nosotros no vemos razones para que se cree este nuevo mecanismo que consiste en tener que contar con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas. Después nos vamos a referir a algunos elementos desde el punto de vista jurídico que nos parece que tienen que ver con este tema.

A través del 2º artículo de este proyecto de ley se hacen caer, en última instancia, responsabilidades sobre los comerciantes. En realidad, si yo tuviera un almacén y viniera alguien a venderme un producto me fijaría si tiene boleta, si ésta tiene RUC, si tiene una dirección y si está en fecha. Entonces, si comprara ese producto con esa boleta lo estaría haciendo legalmente. Ahora bien, si comprara sin boleta estaría sujeto a las responsabilidades que desde el punto de vista legal debo afrontar por tener mercadería sin boleta, sea del tipo que sea. Lo que sucede con este proyecto es que de alguna manera se está obligando a un comerciante, que de repente se levantó a las tres de la mañana para ir al mercado y luego viene a su almacén a pasar doce horas allí, a tener que cumplir un rol prácticamente de inspección cuando recibe a alguien que viene a vender. Digo esto porque debe tener conocimiento actualizado de la lista, para que no sea el responsable de comprar una cosa con boleta que no estaba autorizada y que se la van a decomisar, teniendo que pagar una multa de hasta cien veces el valor del IMESI.

En lo que tiene que ver con el último artículo del proyecto de ley que habla de los controles, quiero decir, aunque no soy jurista, que de alguna manera allí se está imponiendo un doble control. Allí se dice que "Cuando se verifique el

incumplimiento de algunos requisitos exigidos en el artículo 1º, el Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de la Dirección General Impositiva, podrá aplicar las siguientes sanciones". En realidad, no se está refiriendo al primer inciso, o sea, a la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, porque esta Cartera autoriza o no, es blanco o negro; entonces, si no da el consentimiento, supuestamente no se podría estar comercializando el producto. A mi entender se está refiriendo a los otros, es decir a los que aluden al control de Salud Pública, al de la Intendencia, al de la Dirección General Impositiva o al del Banco de Previsión Social. Por tanto, creo que este mecanismo crea una doble jurisdicción, ya que si un comerciante no tiene a alguien en la planilla vendrá el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y lo sancionará pero, por otro, habría otra jurisdicción que es la del Ministerio de Economía y Finanzas que por haber incurrido en una violación de uno de los requisitos del artículo 1º, podría amonestar, suspender o cancelar al comerciante.

Queríamos señalar esto fundamentalmente en cuanto a los aspectos más pragmáticos. Sin embargo, también he tratado de ver este tema desde el punto de vista jurídico y he hecho una consulta -no soy abogado, por lo tanto estando presentes personas de la eminencia del señor Senador Korzeniak o del señor Senador Correa Freitas, parece un atrevimiento- sobre la que se me ha señalado que el artículo 1º y el 3º contravienen los artículos 13 y 15 de la Ley Nº 17.243, que están referidos a la libre competencia y que fueran incorporados en aquella primera Ley de Urgencia del actual Gobierno. En ese informe se indica que, a partir del dictado de esas normas, la libertad de competencia se ha erigido como regla y las restricciones a la misma deben ser excepcionales y establecerse por leyes que se promulguen por razones de interés general. También se alude al artículo 36 de la Constitución que dice: "Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes". Me pregunto: ¿por qué establecer esta limitación a las bebidas sin alcohol? ¿No hay problemas similares en lo que tiene que ver con otras actividades productivas relacionadas con la alimentación? Pensemos en los productos panificados, en los chacinados, en la leche y en sus derivados. Basta recorrer una carretera para encontrarnos con alguien vendiendo queso. Por supuesto que la salud es una razón de interés general, pero existen normas en ese sentido, tanto a nivel del Ministerio de Salud Pública como de las Intendencias. Si estas disposiciones no funcionan adecuadamente, debemos corregirlas.

En el informe también se señala que se debería tener presente el artículo 8º de la Constitución, fundamentalmente por el tema de la igualdad ante la ley. En realidad, no quiero abundar demasiado en aspectos jurídicos.

En resumen, señor Presidente, el proyecto de ley nos parece inadecuado, unidireccional e incoherente entre los objetivos que manifiesta y los medios que propone. Creemos que, con él, no sólo no se avanza sino que también se corre el riesgo de introducir un marco legal que colida con normas ya existentes. No nos negamos a discutir un proyecto de ley que mejore las regulaciones en materia fiscal, sanitaria y medioambiental, pero pretendemos que sean disposiciones coherentes y que unifiquen y simplifiquen trámites, agilitando su aplicación. Sin embargo, este proyecto de ley parece ser un traje a medida y no una norma que tenga la generalidad que deben tener las leyes.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley y al pasar a la discusión particular tendremos en cuenta las modificaciones que se han propuesto.

(Se vota:)

- 21 en 24. **Afirmativa.**

En discusión particular.

La Mesa tiene una duda respecto a la vigencia o no del literal b). Al parecer, habría acuerdo para eliminarlo.

Tengamos en cuenta que estamos trabajando con el Repartido Nº 536 Anexo III. Se va a votar el artículo 1º tal como figura en la columna de la izquierda del Repartido.

(Se vota:)

- 22 en 25. **Afirmativa.**

No se ha votado el proyecto sustitutivo con el literal b).

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: quisiera dejar una constancia de voto general, aunque ya se votó el artículo 1º. En realidad, nosotros podríamos acompañar algunos artículos de este proyecto de ley. En la medida que la voluntad del Senado es aprobarlo en el día de hoy -hubiéramos preferido que se votara el martes próximo con voluntad de la mayor cantidad de Senadores posible-, no vamos a acompañar ninguno de los artículos que se proponen.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 2º.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- El Ministerio de Economía y Finanzas publicará la nómina con las bebidas cuya marca corresponda a empresas autorizadas, así como la de las que fueran dadas de baja en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial o fueran suspendidas, con indicación del plazo. Facúltase a la Dirección General Impositiva a efectuar el comiso de las bebidas de fabricación nacional no incluidas en la nómina cuya marca corresponda a empresas autorizadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la tenencia de bebidas en infracción, ya sea por parte de las empresas fabricantes, sus distribuidores, transportistas o quienes las enajenen al público, determinará la aplicación de una multa al tenedor de hasta cien veces el Impuesto Específico Interno que correspondería aplicar a una bebida similar a aquélla respecto a la que se constató la infracción.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR NUÑEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NUÑEZ.- Señor Presidente: en la lectura realizada por el señor Secretario, se agrega una frase en el inciso segundo que no tenemos en el repartido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Fue a propuesta del señor Senador Brause.

SEÑOR NUÑEZ.- Se dice: "Facúltase a la Dirección General Impositiva a efectuar el comiso de las bebidas de fabricación nacional no incluidas en la nómina a que refiere el inciso anterior."

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente, señor Senador. Eso decía el repartido original, y el señor Senador Brause hizo una propuesta.

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Señor Presidente: en realidad, esta modificación la propuso el señor Senador Gallinal a instancias de una observación que hizo el señor Senador García Costa. Si dejábamos la redacción tal como fue leída por el señor Senador Núñez, la referencia era al inciso anterior en su totalidad, y allí se estaba aludiendo a dos nóminas: a la de las bebidas cuya marca corresponde a empresas autorizadas, y a las que fueran dadas de baja en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial o fueran suspendidas con indicación del plazo. Entonces, para armonizar el primer inciso con el segundo había que referir al comiso de aquellas marcas que figuraban en la nómina de bebidas cuya marca correspondiera a empresas autorizadas. En definitiva, la razón es lograr la armonización del inciso primero con el segundo, a instancias de la sugerencia del señor Senador Gallinal.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: he consultado varias veces, tanto en la Bancada como en otras sesiones del Senado, cuál es, exactamente, el sentido de que se hable sólo de bebidas de fabricación nacional. Quiero saber esto, con total claridad y concreción, porque nunca he obtenido una respuesta que me satisfaga.

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Señor Presidente: este proyecto de ley refiere en su artículo 1º al control de las empresas fabricantes de bebidas en el país, porque es ahí donde se produce la circunstancia a que alude la iniciativa. ¿Por qué? Lo que se procura controlar es el informalismo que atenta contra lo que señalábamos, justamente, en la discusión general. Ese informalismo se produce en el país. Es obvio que sería algo imposible pretender que las facultades o potestades del Poder Ejecutivo, en lo que concierne a la fabricación de bebidas, se extiendan más allá del territorio nacional. A eso es a lo que se hace referencia en lo que concierne a este proyecto de ley por cuanto, si no se me escapa el espíritu de la observación que hace el señor Senador Korzeniak, las bebidas importadas ya tienen controles de otra naturaleza en el momento de la importación, cumpliéndose así con normas bromatológicas que se incorporan dentro del régimen general de controles y no dentro de esta norma. A través de este proyecto de ley, se procura un control específico a la fabricación de bebidas gravada por los numerales 6 y 7 del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado a que refiere el artículo 1º del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Realmente, a mí esto no me queda claro y lo digo con toda sinceridad. ¿Qué quiere decir bebida de fabricación nacional? ¿Quiere decir: una bebida cuya elaboración como bebida se hace en el Uruguay? Aclaro que más adelante daré nombres. ¿O quiere decir: una bebida que no entró completa? Como ejemplo de esto último menciono a la cerveza Tecate, que nombro porque era de Monterrey, donde yo vivía. Viene la lata ya con la cerveza adentro. Pero

la Coca Cola, por ejemplo, embotella acá; entonces ¿es o no una bebida de fabricación nacional? También puedo citar a las bebidas que se hacen con maltas inglesas y que se vendían en los supermercados; se hablaba de maltas de cerveza, lo que no sé es si, técnicamente, es correcto, pero lo cierto es que así se las llamaba en los comercios. Una de ellas se hacía agregándole agua del Arroyo Pando. Conozco el caso y sé que fue cerrado el galpón por la Intendencia, y fue clausurado el camión. Sin embargo, ocurrió que después la Dirección General Impositiva cerró el tema. Lo cierto es que ahora el mismo está enterrado y nunca más se oyó de él. Para decirlo claramente, fui yo quien hizo la denuncia, aunque sabido es que se aceptan denuncias anónimas. Entonces, estamos hablando de una bebida de fabricación nacional porque se embotella acá, pero la esencia -por decirlo de alguna manera- es extranjera. Otro ejemplo: la Coca Cola se embotella en el Uruguay. ¿Si se hiciera con agua fea o mala, entraría dentro de lo que se establece en este proyecto de ley o no? Se me acota que sí, entraría. Así que, cuando hablamos de bebidas de fabricación nacional, nos estamos refiriendo a aquellas que no vienen ya prontas para el consumo desde el exterior. Parece ser que está claro que es a eso a lo que nos estamos refiriendo. Quiere decir que todas las otras tienen que estar registradas también en el registro correspondiente.

De manera que, si bien es cierto que la intención del proyecto de ley es combatir el informalismo, en el artículo 1º no se aclara el tema. Simplemente, es el espíritu general de la ley combatir el informalismo, ya sea en el caso de esencias nacionales o en el de aquellas otras traídas desde el exterior. Esta es la opinión del Senado, y me parece que queda clara y que todos los partidos políticos están de acuerdo con ella.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR KORZENIAK.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: me parece muy correcta la precisión que ha hecho el señor Senador Korzeniak, porque no es lo mismo decir "bebidas de fabricación nacional" que "bebidas fabricadas en el país". Se trata de una distinción que, llegado el caso, podría realizarse, es decir que, en mi opinión, si eliminamos el término "nacional" no se altera el espíritu ni el objetivo que se persigue con este proyecto de ley. En definitiva, lo que pretendemos regular son las empresas que fabrican bebidas en el Uruguay. Entonces, si eliminamos dicha referencia, no se modifica en nada el sentido sino que, por el contrario, se elimina un punto oscuro, ya que después podrían interpretarse mal las cosas. Por ello, nos hemos permitido pedir una interrupción para aclarar este punto: aquí no hay intención de ponerle mayores exigencias a las bebidas fabricadas en el país respecto a las extranjeras. Lo que ocurre es que, desde el momento en que se fabrican en el país, es evidente que los contralores son de una índole determinada, mientras que aquellas que llegan con carácter importado son objeto de contralores de otras características.

En consecuencia, sin saber aún lo que opinan los demás señores Senadores, reitero que, a mi juicio, si eliminamos la referencia a "nacional", no alteramos en nada la filosofía del proyecto de ley sino que, por el contrario, podemos ayudar a aclarar su alcance.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa consulta a los señores Senadores sobre cuál es la sugerencia en cuanto a la redacción.

SEÑOR GALLINAL.- Solicito que no se me haga pedir, precisamente a mí, que se elimine el término "nacional".

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso, que lo haga el señor Senador Millor.

Puede continuar el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Por mi parte, propondría que se dijera: "Facúltase a la Dirección General Impositiva a efectuar el comiso de las bebidas no incluidas en la nómina a que refiere el artículo anterior."

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa recuerda al señor Senador que había una propuesta de modificación de redacción, por lo que el final de la frase sería: "en la nómina cuya marca corresponda a empresas autorizadas."

SEÑOR KORZENIAK.- Bien, señor Presidente; recordemos que no se diga: "de fabricación nacional."

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: creo que, de acuerdo con la orientación de esta discusión que, además, comparto porque el concepto de fabricación nacional exigiría, entre otras cosas, medir el valor agregado que se hace en el país a materias primas importadas del exterior, propondría que se dijera lo siguiente: "Facúltase a la Dirección General Impositiva a efectuar el comiso de las bebidas fabricadas en el país no incluidas en la nómina cuya marca corresponda a empresas autorizadas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra,

se va a votar el artículo 2º, con la redacción propuesta por el señor Senador Astori.

(Se vota:)

- 22 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Quisiera aclarar algo que tiene que ver con el mismo punto anterior y que refiere al artículo 1º ya votado. Considero que hay coherencia con la expresión que se utilizó en este último artículo 1º, ya que en él se hace referencia a las empresas fabricantes de bebidas gravadas, etcétera, etcétera, sin hacer ninguna otra calificación de esas bebidas. Resulta obvio que el proyecto de ley está aludiendo a empresas fabricantes que están radicadas en el país. Así que no hay que hacer ningún cambio.

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Señor Presidente: si leemos el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996 -que es la referencia que hace el artículo 1º de este proyecto de ley- vemos que está claro que se alude a las bebidas fabricadas en el país.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 3º había sido eliminado, por lo que corresponde pasar al siguiente.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Las empresas fabricantes de bebidas en actividad a la fecha de la sanción de la presente ley, dispondrán de un plazo de noventa días (90), contados a partir del siguiente a la publicación en el Diario Oficial del decreto que la reglamente, para ajustarse a todos los requerimientos legales.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR NÚÑEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NÚÑEZ.- Señor Presidente: en el mismo espíritu con que se han realizado algunas otras intervenciones, quiero decir que la palabra "todo" es sobreabundante, lo cual resulta obvio. Debería decirse: "Para ajustarse a los requerimientos legales", o sea, exactamente lo mismo.

SEÑOR BRAUSE.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, con la modificación propuesta por el señor Senador Núñez, se va a votar el artículo 3º del proyecto de ley.

(Se vota:)

- 21 en 24. **Afirmativa.**

Léase el artículo 5º, que pasa a ser 4º.

(Se lee:)

"Artículo 5º.- Cuando se verifique el incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos en el artículo 1º, el Poder Ejecutivo a solicitud de alguno de los organismos referidos en la presente ley podrá aplicar las siguientes sanciones tomando en consideración la gravedad de la situación constatada:

A) Amonestación.

B) Suspensión de actividades para la empresa fabricante de bebidas comprendidas en la presente ley, por un plazo de hasta 180 días, y de la comercialización de las marcas elaboradas, por el mismo plazo.

C) Cancelación. Ante la reiteración de las infracciones, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá cancelar en forma permanente la autorización para ejercer la actividad a la empresa infractora y cancelar asimismo las marcas elaboradas por dicha empresa, las que serán dadas de baja por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, las que no podrán volver a ser utilizadas hasta transcurrido un año de su efectiva cancelación.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: en relación al literal C) hemos hecho una observación y nos allanamos a la idea de que se hable de "retiro de la autorización" en vez de "cancelación". No sé si los señores Senadores Brause y Gallinal estarán de acuerdo, porque

esta fue la propuesta que hizo el señor Senador Korzeniak ante la observación que yo formulaba en el sentido de que prefería la intervención del Poder Judicial ante la clausura de establecimientos comerciales. En realidad, aquí no se está frente a una clausura del establecimiento comercial, sino ante un retiro de la autorización. Por lo tanto, la redacción que proponemos es la siguiente: "Ante la reiteración de las infracciones, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá proponer al Poder Ejecutivo el retiro de la autorización para ejercer la actividad a la empresa infractora y cancelar asimismo las marcas elaboradas por dicha empresa, las que serán dadas de baja por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, las que no podrán volver a ser utilizadas hasta transcurrido un año de su efectivo retiro."

SEÑOR SINGER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SINGER.- Señor Presidente: aquí hay una reiteración que pienso se puede eliminar utilizando simplemente una conjunción copulativa. Al final del artículo, luego de mencionarse a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, se dice: "las que no podrán volver a ser utilizadas", etcétera. Creo que en vez de decirse así, quedaría mejor establecer: "y no podrán volver a ser utilizadas", etcétera.

SEÑOR GOROSITO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GOROSITO.- Señor Presidente: supongo que el Poder Ejecutivo dictará un acto de revocación de la autorización. Por lo tanto, me parece más técnico decir "revocación de la autorización", que "retiro de la autorización". Entiendo que hay un acto administrativo que revoca uno anterior; hay un acto de autorización y posteriormente uno revocatorio. No comprendo bien la expresión "retiro de la autorización", por lo que pido que me la expliquen.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: desde el punto de vista práctico, de la economía y de la realidad comercial, el retiro de la autorización o un acto de revocación de una autorización y la cancelación de una empresa son iguales, pero desde el punto de vista jurídico, dado que todo este tema se ha discutido, hice la propuesta de usar la expresión "retiro de la autorización" -que el señor Senador Correa Freitas compartió- porque deriva de un antecedente muy importante que hubo en el Uruguay en materia de bancos.

Como es sabido, para fundar un banco en nuestro país se requiere por disposición constitucional la autorización del Poder Ejecutivo. No se puede crear un banco si no es así. Una ley reglamentaria de ese artículo -la Nº 13.608- estableció hace mucho tiempo, en la época de Gestido, y después la Carta Orgánica del Banco Central -dictada hace poco- que para dar o no una autorización, el Poder Ejecutivo pide opinión al Banco Central, el que puede pronunciarse -dice la ley- por razones de legalidad, de conveniencia o de oportunidad. ¿Qué ocurrió? En una oportunidad, a solicitud del Banco Central, el Poder Ejecutivo dictó una resolución retirando la autorización a un banco. No es momento ahora para hablar del episodio, pero eso fue impugnado ante la Suprema Corte de Justicia diciéndose que no se podía proceder de esa manera sin intervención del Poder Judicial. La Suprema Corte de Justicia, por su parte, dijo que ese retiro de autorización sí se podía hacer.

En consecuencia, por razones históricas -si se quiere- preferimos incluir una expresión que en la jurisprudencia tuvo una validez, cuando todos sabemos que el tema de que un comercio no pueda funcionar más, para muchos sólo puede ser resuelto con intervención del Poder Judicial. De manera que técnicamente la pregunta es pertinente, pero hay una razón histórica que nos lleva a pensar que es más seguro decir "retiro de la autorización" que "revocación de la autorización", lo que ya nos llevaría a la discusión de si no tendría que intervenir el Poder Judicial.

Ahora bien, no cabe duda de que el retiro de la autorización es un acto administrativo; no sé si se le puede llamar de revocación, pero es un acto administrativo y como tal admite los recursos administrativos y eventualmente la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Esta era la explicación del motivo, lo que no quiere decir que la pregunta no haya sido más que pertinente.

SEÑOR NUÑEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NUÑEZ.- Señor Presidente: dada la propuesta del señor Senador Correa Freitas, voy a solicitar a la Mesa que dé lectura nuevamente, por Secretaría, al acápite de este artículo 4º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el acápite del artículo 4º.

(Se lee:)

"Cuando se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 1º, el Poder Ejecutivo, a solicitud de alguno de los organismos referidos en la pre-

sente ley, podrá aplicar las siguientes sanciones, tomando en consideración la gravedad de la situación constatada."

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Núñez.

SEÑOR NÚÑEZ.- Señor Presidente: con ese acápite, la redacción propuesta o leída por el señor Senador Correa Freitas, de alguna forma es reiterativa, porque allí se dice que el Ministerio de Economía y Finanzas podrá proponer al Poder Ejecutivo -cosa que, obviamente, ya figura en el acápite- la sanción de retiro de la autorización. Por lo tanto, me parece que esta redacción del literal C) no es congruente con el acápite. Simplemente me parece que el Poder Ejecutivo podrá ejercer el retiro de la autorización correspondiente sin mencionar que el que propone es el Ministerio de Economía y Finanzas, etcétera.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Quiero referirme a otro punto, que es el que está contenido en el literal B). La intención de este literal -es decir, la segunda sanción prevista en orden de importancia creciente- tiene que ver con la suspensión de dos tipos de actividades: la fabricación y la comercialización. Se propone que se suspendan por un lapso de 180 días ambas actividades. Sin embargo, la expresión utilizada no me parece la más feliz, porque se habla de suspensión de actividades para la empresa fabricante de bebidas comprendidas en la presente ley. Esa empresa puede tener un cúmulo de actividades, pero lo que interesa suspender es la fabricación y comercialización de bebidas y no las otras actividades de la empresa. Entonces, manteniendo el concepto y el espíritu de esta disposición, propongo que se exprese: "suspensión de las actividades de fabricación de bebidas comprendidas en la presente ley", porque es obvio que nos estamos refiriendo a las empresas del artículo 1º y al mismo tiempo dejamos a salvo otras posibles actividades que pueda desarrollar la empresa. Los dos procesos objeto de suspensión son: fabricación y comercialización. Entonces, la redacción sería la siguiente: "suspensión de las actividades de fabricación de bebidas comprendidas en la presente ley", y luego continúa con el mismo texto.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Quiero manifestar que no me parece una modificación prudente. Mirado desde otro ángulo y con otras posibilidades, esto representa alentar un "aventurerismo" que permite que una empresa que desarrolla fuertes actividades en otros ramos, incursione en éste. Si le va mal, será sancionada en esa actividad, pero no por las demás. En cambio, una sanción a la empresa, sea cual sea su giro y su volumen, será global.

Aquí se ha dicho repetidas veces -y aclaro que no hemos intervenido porque compartimos lo expresado- que se trata de la salud pública y del trabajo. Al que se mete -y discúlpenme la expresión- a hacer o a contradecir en forma tan flagrante disposiciones que tienen un fin tan digno y correcto, que le cierren toda la empresa, y si tiene un giro mucho más grande al objeto de la ley, pues entonces no hubiera contradicho la ley en lo que no le permitía hacerlo.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Mantengo la propuesta porque me parece que esto puede conducir a situaciones que ni siquiera podemos prever en estas circunstancias, cuando lo que interesa es que la sanción implique la suspensión de fabricación y comercialización de bebidas y no otra cosa. La intención no es promover el "aventurerismo", sino ajustarnos lo más rigurosamente posible a lo que se pretende con este proyecto.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Las sanciones que están previstas en materia de empresas no hacen la distinción, cuando se les sanciona con cierre, si se trata de un rubro o de otro. Con respecto a la empresa que comete las infracciones que dan mérito a su clausura -tema que obviamente no es muy frecuente- en ninguna de las normas legales similares dice que será una sanción exclusivamente sobre lo que hizo mal. Se cierra directamente la industria y si tiene un 80% dedicado a otra actividad, ninguna norma expresa que la sanción se va a aplicar en fracciones de la empresa.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Dado que estamos redactando sobre la marcha en Sala -cosa que no deberíamos hacer- y se nos han presentado muchos problemas, y ante el planteo del señor Senador Astori, quiero observar que previamente a la sanción hay una amonestación, es decir, una gradación

de la sanción. La empresa sabe que está siendo observada y amonestada y si insiste, entonces recaerá una sanción más grave.

Lamento discrepar con el señor Senador Astori, pero comparto el hecho de que sea sancionada en todos los rubros en que actúa, porque ha insistido en algo que se le había indicado que no debía hacer. Por lo tanto, considero que la redacción, tal como está en el texto, es congruente. De lo contrario, se permitiría que incursionara para competir en forma desleal dos, tres o cuatro veces, y en caso de que fracasara, podría volver a hacerlo. Entonces, pienso que lo mejor sería que quedara la redacción tal cual está, y observo nuevamente que es muy difícil y complejo redactar aquí en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa apoya las observaciones realizadas por el señor Senador Gargano.

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Concuerdo con el señor Senador Gargano en cuanto a que es difícil convenir y armonizar redacciones en Sala. Cabe aclarar que en este caso particular lo venimos haciendo con bastante éxito; ya estamos en el último artículo.

Ahora estamos enfrentados a una observación del señor Senador Astori que, a mi juicio, no toma en cuenta dentro del contexto del proyecto lo que principalmente se quiere proteger, estableciendo dentro de un marco especial las medidas que permitan evitar la violación de las normas que aquí se prevén. En la práctica eso refiere a empresas que son informales y que se dedican específicamente a la producción de bebidas. Cabe aclarar que no se trata de empresas formales que tienen varias actividades, con un giro amplio y múltiple, que en forma secundaria o marginal resuelven fabricar bebidas, sino que dentro de ese contexto, en la práctica lo que se persigue es evitar el nacimiento de empresas informales que se instalan en un galpón y empiezan a producir bebidas sin alcohol. Por eso, teniendo en cuenta que se quiere evitar esa práctica, me inclino por dejar la redacción tal como figura en el literal B) del ahora artículo 4º. Además, como el artículo 1º menciona claramente a las empresas fabricantes de bebidas, para que exista una armonización entre ambos artículos debería quedar la redacción como originalmente estaba en el proyecto de ley.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Luego de escuchar estas reflexiones, no tengo inconveniente en retirar mi propuesta y votar el texto tal como está planteado. Sin embargo, quiero señalar que, precisamente, por la definición del artículo 1º, en este artículo 5º -que debe considerarse en el contexto de todo el proyecto- se define con mayor precisión lo que se desea suspender cuando se alude a la fabricación de bebidas. Me parece que el texto que estamos votando ahora -y que yo también voy a votar- es mucho más ambiguo desde ese punto de vista, pero si el Senado entiende que es mejor, no tengo ningún inconveniente en acompañarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 4º en su redacción final.

(Se lee:)

“Cuando se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 1º, el Poder Ejecutivo, a solicitud de alguno de los organismos referidos en la presente ley, podrá aplicar las siguientes sanciones, tomando en consideración la gravedad de la situación constatada:

A) Amonestación.

B) Suspensión de actividades para la empresa fabricante de bebidas comprendidas en la presente ley, por un plazo de hasta 180 días, y de la comercialización de las marcas elaboradas por el mismo plazo.

C) Retiro de la autorización. Ante la reiteración de las infracciones, el Poder Ejecutivo podrá disponer el retiro de la autorización para ejercer la actividad a la empresa infractora y cancelar asimismo las marcas elaboradas por dicha empresa, las que serán dadas de baja por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y no podrán volver a ser utilizadas hasta transcurrido un año de su efectivo retiro.**”**

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Sugiero que en el literal B) no digamos “Suspensión de actividades para la empresa fabricante”, sino “Suspensión de actividades...”.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- En el repartido que tengo, al inicio del artículo 5º, que ahora pasó a ser 4º, se dice: “Podrá aplicar las siguientes sanciones” y el vocablo “Podrá” está entre comillas. Pregunté a los abogados que están actuando en forma corporativa y todos me contestaron que no corres-

pondía el entrecomillado, por lo que solicito que se elimine.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará, señor Senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º, con la redacción recientemente leída.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- He votado por la afirmativa, pero como el señor Presidente ya proclamó la votación, la única oportunidad que se me presenta para hacer la siguiente propuesta es en este momento.

Como en el artículo 1º se hace referencia al Texto Ordenado, que no es una norma legal sino un decreto, formulo moción para que se incorpore una última disposición, que suele agregarse, que diga: "La referencia al Texto Ordenado debe interpretarse como realizadas las normas legales que le sirven de fundamento."

Hago moción en ese sentido para sortear la crítica a la que algún señor Senador nos tiene acostumbrado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Brause, en el sentido de agregar un artículo.

(Se vota:)

- 22 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- He votado negativamente. El Texto Ordenado es una ley. Hay una ley que específicamente dice que sobre la base de las disposiciones vigentes, las oficinas del Estado realizarán un Texto Ordenado. Es decir que la elevó a la categoría de ley; podrá ser o no ortodoxo el sistema, pero no cabe duda de que es una ley.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- No estoy de acuerdo con esa aclaración que se ha hecho pero por razones de tiempo no voy a discutirlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha quedado aprobado el proyecto de ley, con las modificaciones introducidas, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"ARTICULO 1º.- Las empresas fabricantes de bebidas gravadas por los numerales 6) y 7) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, sólo podrán ejercer dicha actividad cuando cuenten con la autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas, el que dispondrá de un plazo de treinta días (30) a partir de la presentación de la solicitud.

Dicha autorización se concederá a las Empresas cuando se ajusten a los siguientes Requisitos:

a) cumplir con todos los requerimientos en materia bromatológica establecidos por el Ministerio de Salud Pública y por los gobiernos departamentales competentes.

b) disponer de dispositivos de control en sus áreas de fabricación y comercialización que permitan a la Dirección General Impositiva y al Banco de Previsión Social ejercer un adecuado contralor del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Las normas de control deberán ser previamente establecidas en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Economía y Finanzas publicará la nómina con las bebidas cuya marca corresponda a empresas autorizadas, así como la de las que fueran dadas de baja en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial o fueran suspendidas, con indicación del plazo.

Facúltase a la Dirección General Impositiva a efectuar el comiso de las bebidas fabricadas en el país no incluidas en la nómina cuya marca corresponda a empresas autorizadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la tenencia de bebidas en infracción, ya sea por parte de la empresa fabricante, sus distribuidores, transportistas o quienes las enajenen al público, determinará la aplicación de una multa al tenedor de hasta cien veces el Impuesto Específico Interno que correspondería aplicar a una bebida similar a aquella respecto a la que se constató la infracción.

ARTICULO 3º.- Las empresas fabricantes de bebidas en actividad a la fecha de la sanción de la presente ley, dispondrán de un plazo de noventa días (90), contados a partir del siguiente a la publicación en el Diario Oficial del decreto que la reglamenta para ajustarse a los requerimientos legales.

ARTICULO 4º.- Cuando se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 1º, el Poder Ejecutivo a solicitud de algunos de los organismos referidos en la presente ley podrá aplicar las siguientes sanciones, tomando en consideración la gravedad de la situación constatada:

A) Amonestación;

B) Suspensión de actividades de la empresa fabricante de bebidas comprendidas en la presente ley, por un plazo de hasta 180 días, y de la comercialización de las marcas elaboradas, por el mismo plazo.

C) Retiro de la autorización. Ante la reiteración de las infracciones, el Poder Ejecutivo podrá disponer el retiro de la autorización para ejercer la actividad a la empresa infractora y cancelar asimismo las marcas elaboradas por dicha empresa, las que serán dadas de baja por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, y no podrán volver a ser utilizadas hasta transcurrido un año de su efectivo retiro.

ARTICULO 5º.- Se declara que las citas a las disposiciones del Texto Ordenado 1996 se refieren a las normas legales que le dan origen."

11) SOLICITUD DE APROBACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PARA DESIGNAR UN MINISTRO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- La Comisión de Asuntos Administrativos aprobó por unanimidad la solicitud de la Suprema Corte de Justicia para la aprobación de una venia de designación de la doctora Ana María Maggi Silva para el cargo de Ministra del Tribunal de Apelaciones. En virtud de que dicho Tribunal está desintegrado desde hace bastante tiempo, solicitamos que se pase a sesión secreta a efectos de votar dicha venia.

Mociono entonces para que el Senado declare la urgencia de este tema y su consideración inmediata

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Sanabria para que el Senado pase a sesión secreta.

(Se vota:)

- 20 en 23. **Afirmativa.**

Corresponde pasar a sesión secreta.

(Así se hace. Es la hora 19 y 2 minutos.)

(Vueltos a sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 19 y 4 minutos)

- Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

El Senado accedió a la solicitud formulada por la Suprema Corte de Justicia para designar, en el cargo de Miembro del Tribunal de Apelaciones, a la doctora Ana María Maggi Silva.

12) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: en nombre de la Bancada del Partido Nacional íbamos a solicitar un cuarto intermedio, pero dado el escaso lapso que nos queda, a menos que hubiera algún inconveniente, formulamos moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada por el Partido Nacional en el sentido de levantar la sesión.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 19 y 5 minutos, presidiendo el señor **Luis Hierro López** y estando presentes los señores

Senadores **Abelenda, Agazzi, Arismendi, Astori, Barrios Tassano, Brause, Cid, Correa Freitas, Couriel, Garat, García Costa, Gargano, Gorosito, Herrera, Korzeniak, Millor, Núñez, Pereyra, Rubio, Sanabria, Singer, Virgili** y **Xavier.**)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/03 - Central de Impresiones Ltda.